

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593410	Cristian Andrés Muñoz Tabilo, en representación de automotora starcar	Mixta	STARCAR audio- accesorios- automotriz- neumáticos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo rojo de borde negro, arriba denominación Starcar en letras mayúsculas de color negro, abajo al centro figura de un auto de líneas negras y rojo, abajo palabras audio - accesorios - automotriz - llantas - neumáticos, en letras minúsculas de color negro."
1593412	Juan Luis Moure Rojas, en representación de Agrícola Viña del Señor Ltda.	Denominativa	ALBORADA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593416	Juan Luis Moure Rojas, en representación de Agrícola Viña del Señor Ltda.	Mixta	BORBORETA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Letra B grande en negro y la palabra BORBORETA escrita en tres niveles en letras mayúsculas en color beige/dorado. Todo sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593448	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de SYV SPA	Mixta	KIRI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en figura de fantasía formada por un círculo verde de borde morado con ojos y nariz y mejillas rosadas ovaladas, seguido de denominación Kiri en letras mayúsculas de color morado. Todo sobre fondo blanco."</p>
1593450	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES REINTEGRAME SPA	Mixta	REINTEGRAME	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Al lado izquierdo, una figura abstracta ovalada en colores verde, verde oscuro y amarillo en degradado. Al lado derecho, la palabra REINTEGRAME en letras mayúsculas de color verde oscuro. Todo sobre fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593458	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de SYV SPA	Mixta	RAUHA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía circular de color verde con líneas curvas blancas en su interior, seguida de denominación Rauha en letras mayúsculas con especial caracterización de letras A con un trazo curvo. todo en color verde sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593723	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de José Emilio Abarzúa Celedón	Mixta	CECINAS DON OSCAR PREMIUM PRODUCTO ARTESANAL CURACAUTÍN, CHILE	<p>1. En clase 29: Elimine o reclasifique "comidas envasadas a base de arroz, con carne, pescado o verduras", "empanadas de carne" y "churrascos (sándwiches de carne)" dado que son productos que corresponden a la clase 30, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.</p> <p>2. Se corrige de oficio eliminando "churrascos (sándwiches de carne)" por estar duplicado en la cobertura.</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>4. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CECINAS DON OSCAR PREMIUM PRODUCTO ARTESANAL CURACAUTÍN, CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CECINAS DON OSCAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CECINAS DON OSCAR, por CECINAS DON OSCAR PREMIUM PRODUCTO ARTESANAL CURACAUTÍN, CHILE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1593856	Gregorio Cristián Azócar Ocaranza, en representación de ACUO SpA	Denominativa	ACUO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593858	Adolfo David Flores Tejos, en representación de SERVICIOS AVANZADO DE INFORMATICA SPA	Denominativa	DBA Expert	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "DBA Experto"</p>
1593863	Germán Roberto Lagunas Miranda, en representación de COMERCIAL PRISMA LIMITADA	Denominativa	Prisma	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594319	Daisy Andrea Lobos Cáceres, en representación de Casa de Moneda de Chile S.A.	Mixta	TERCERA PLACA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Habiéndose incorporado en la representación gráfica de la marca solicitada un código QR, que consiste en un módulo para almacenar información en una matriz de datos, la cual se debe leer por un lector específico, y de forma inmediata lleva a una aplicación en Internet, un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil en una red social, y que por ello suministra información a la cual no es posible acceder sin usar un lector específico, no puede formar parte de una marca, sin perjuicio de la eventual legitimidad para usarla de hecho en el mercado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la marca solicitada, sin el código QR, sin variar el diseño, color y la marca presentada inicialmente, toda vez que, independientemente del sitio web al que redireccione, o no a un sitio web que contiene información distinta a la representación gráfica de la marca solicitada.
1594321	Daisy Andrea Lobos Cáceres, en representación de Casa de Moneda de Chile S.A.	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Habiéndose incorporado en la representación gráfica de la marca solicitada un código QR, que consiste en un módulo para almacenar información en una matriz de datos, la cual se debe leer por un lector específico, y de forma inmediata lleva a una aplicación en Internet, un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil en una red social, y que por ello suministra información a la cual no es posible acceder sin usar un lector específico, no puede formar parte de una marca, sin perjuicio de la eventual legitimidad para usarla de hecho en el mercado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la marca solicitada, sin el código QR, sin variar el diseño, color y la marca presentada inicialmente, toda vez que, independientemente del sitio web al que redireccione, o no a un sitio web que contiene información distinta a la representación gráfica de la marca solicitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594413	SCIMUS SPA, en representación de Michel Danilo González Soto	Mixta	FUNDACIÓN CHILE SEGURO	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare solicitante y representante al tenor de documento acompañado
1594421	Juan Pablo Castro Torres, en representación de Pucatrihue on line SpA	Mixta	EGO	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594427	Jaime Humberto Herrera D'arcangeli, en representación de THE MAGIC FACTORY PRODUCCIONES LIMITADA	Mixta	LOS VIAJEROS INVISIBLES	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.
1594552	Iván Job Quezada Viera, en representación de WATERTECH CHILE SPA	Mixta	Watertech	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documentos que acrediten representación firmados, ya sea manual o electrónicamente. Los documentos acompañado corresponde a un borrador sin firmas

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594583	Luis Ernesto Flores Olave	Denominativa	Radio Amanda	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1594613	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberth Gustavo Alexander Mora Carrasco, José Luis Humberto Mora Carrasco, José Rodrigo Viveros Soto, Hernán Humberto Montero Villablanca y Alfonso Exequiel Rodríguez Plaza	Mixta	Mortal Kumbia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Solo se ha acreditado poder de Roberth Gustavo Alexander Mora Carrasco, pero falta que acredite poder de José Luis Humberto Mora Carrasco, José Rodrigo Viveros Soto, Hernán Humberto Montero Villablanca y Alfonso Exequiel Rodríguez Plaza.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594631	Juan Carlos Carreño Riquelme	Mixta	HR perzona	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector. Para cumplir correctamente se debe indicar una calle, carretera o ruta donde este ubicada la parcela.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HR PERZONA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HRPERZONA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráfico(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HRPERZONA por HR PERZONA a fin de exista</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.
1594641	Patricio Alfonso Barraza Contreras	Mixta	APILAM	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1594664	Ricardo Marcelo Maureira Alegria, en representación de FERRETERIAS EXPRESS.SPA	Mixta	TROYA Clavos de herrar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento de poder firmado, ya sea electronicamente o de forma manuscrita. El documento acompañado corresponde a un borrador, sin firmas de ningún tipo

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594667	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROJABE MOTORS TUNING LIMITADA	Mixta	Benjavier	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1594677	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROJABE MOTORS TUNING LIMITADA	Mixta	Benjavier	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1594703	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROJABE MOTORS TUNING LIMITADA	Mixta	Benjavier	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594714	Lesly Vanesa Ancacoy Urra, en representación de LESLY ANCACOY ELABORACION DE ALIMENTO E.I.R.L	Denominativa	Yakero	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Empresas y Sociedades, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594721	Leoncio Mauricio César Castreje Vidal, en representación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PUNTA ARENAS	Denominativa	Banda de Gaitas e instrumental Aranxante	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo una copia de reducción a escritura pública de la sociedad titular, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>
1594754	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría y Asesoría en prevención de riesgos Preactuar Limitada	Mixta	preactuar prevención de riesgos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Ni el poder en custodia N° 253681 ni el acompañado contienen firma. Acompañe poder debidamente firmado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SUSHIBLESS.CL SPA	Denominativa	SushiBless	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder, ya que el poder otorgado es por SushiBless y tras ser revisada la razón social en el sitio del Servicio de Impuestos Internos es SUSHIBLESS.CL SPA, por lo cual se debe acompañar poder con la razón social correcta. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1594775	Teresa Del Carmen Pérez Faúndez	Denominativa	LAVO MÁS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Camino Real, Trinquichahuin S/N No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593344	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EXPORTADORA Y SERVICIOS EL PARQUE SPA	Mixta	EL PARQUE	
1593346	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EXPORTADORA Y SERVICIOS EL PARQUE SPA	Mixta	LOICA BY EL PARQUE	
1593413	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Debora Priscilla Lubbert Pizarro	Denominativa	ASLAN	
1593415	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Debora Priscilla Lubbert Pizarro	Denominativa	ASLAN	
1593422	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION	Denominativa	ROTACIÓN DE IMPACTO	
1593423	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Debora Priscilla Lubbert Pizarro	Denominativa	ASLAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593432	Mariela Coromoto Muñoz Melendez	Mixta	SM SUIT MODELS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SM SUIT MODELS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SUIT MODELS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SUIT MODELS, por SM SUIT MODELS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de líneas finas entrelazadas de letras SM y línea horizontal Abajo denominación Suit Models en letras minúsculas excepto letras S M que son mayúsculas, todo en color blanco sobre fondo negro."</p> <p>Se corrige de oficio eliminando como representante a: Mariela Coromoto Muñoz Melendez por ser el mismo solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593438	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Guangzhou NightSun Lighting & Audio Equipment Co., Ltd.	Mixta	NIGHTSUN	Se corrige de oficio eliminando en clase 11 "proyectores de luz" por estar repetido.
1593441	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Roman y Roman Limitada	Mixta	Sisty	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Se visualiza la palabra sisty en color amarillo y letra imprenta, engrosada. La primera letra de dicha palabra está en mayúscula y el punto de la letra l está reemplazado por un corazón. De fondo la etiqueta está en una especie de color verde turquesa."
1593447	Constanza Ignacia Orrego Pino	Denominativa	Casa Bloom	
1593449	CRISTOBAL PORZIO, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A.	Denominativa	LASERWAY	
1593460	SILVA Y CIA. , en representación de Constructora Altius S.A.	Denominativa	Inversiones ALTIUS	
1593461	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de BAYARDO, MARTINEZ Y CIA LTDA.	Denominativa	HUEMUL	
1593462	SILVA Y CIA. , en representación de Constructora Altius S.A.	Denominativa	Inmobiliaria ALTIUS	
1593463	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA	Mixta	FaaST	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra FaaST en color gris sobre un fondo blanco al lado izquierdo cuadrado verde de borde redondeado y en su interior un signo de flecha de color blanco. todo sobre fondo blanco."
1593464	SILVA Y CIA. , en representación de Constructora Altius S.A.	Denominativa	Inmobiliaria ALTIUS	
1593851	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Josefa Antonia Sprohnle Echeverría	Mixta	ANIMALIA	
1593853	Mauro Dellafiori Albala, en representación de MTS CONSULTORIA + GESTION CHILE SPA	Mixta	FACILITARTE M	
1593859	Valentina Maturana Zippelius, en representación de EDICIONES CONTRERAS Y ESCANDON LIMITADA	Denominativa	Editorial Nueva Jurídica	
1593860	Valentina Maturana Zippelius, en representación de EDICIONES CONTRERAS Y ESCANDON LIMITADA	Denominativa	RELMU EDICIONES	
1593871	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VPC INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	SUNFRESH	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Sol fresco"
1593874	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF SE	Denominativa	AMPLIQAN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594263	Emilia Beatriz Aguilera Quezada, en representación de Criar sin morir en el intento spa	Denominativa	Cría Cuervos	
1594265	Gonzalo Eugenio Becerra Zúñiga	Mixta	ZCOM	
1594266	Jaime Alfredo Cejas Guicharrousse, en representación de Inversiones San Marco SpA	Mixta	BRICAPAR	
1594272	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de Alexandra Campbell Vargas	Figurativa		
1594273	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de SOLARA LABS, INC.	Denominativa	RENZO'S VITAMINS	
1594314	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de AGROADVANCE SPA	Mixta	ECKLO GREEN	
1594334	Max Javier Harambour Hormazábal	Mixta	Fuego del Sur	
1594416	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Antonio Enrique Estruga Ferre	Mixta	Tressa	
1594417	Alisha Jeannine Lubben	Mixta	Trenza	
1594423	Juan Pablo Acosta Vicencio	Denominativa	FONDA LA CHILENISIMA	
1594424	Nicole Andrea Cid Moreno	Denominativa	chill oil	
1594425	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de BE8 S.A.	Mixta	Be8 BeVant	
1594426	Francisco Javier Acuña González	Denominativa	Mincart	
1594430	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de VILLA ARIZA INVERSIONES SpA	Mixta	TRATTOSUSHI	
1594431	Aleksandr Vasilev	Mixta	RUSOSKY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594571	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Luis Rodrigo Vásquez Quintana y Rubén Alfredo Vásquez Quintana	Mixta	CP CENTRAL PARABRISAS	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CP CENTRAL PARABRISAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CP CENTRAL IMPACTO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CP CENTRAL IMPACTO, por CP CENTRAL PARABRISAS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594572	Eduardo Daniel Meneses Meneses, en representación de PUNTOFIT SPA	Mixta	OUTLET FIT	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OUTLET FIT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OUTLETFIT no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OUTLETFIT por OUTLET FIT a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1594573	Junxiao Jin, en representación de Comercial Vecirola Ltda	Mixta	AURORA	
1594575	Sergio Eugenio Caldera Del Río	Denominativa	RACONOUTDOORS	A escrito de fecha 19-08-2024: Como se pide se actualiza la base de datos eliminando a los representantes. Respecto de la corrección en la denominación y dado que no es un error sustancial, como se pide, se corrige la denominación.
1594577	Jimmy Antony Herrera Soto	Mixta	Centro Unidad	
1594579	Juan Pablo Dalmaso	Denominativa	DMA ENERGIA	
1594581	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	Kano	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594582	Katia Doris Del Carmen Silva Hernández	Denominativa	Transportes Interandinos	
1594586	John Dervin Gari Minardo	Mixta	Barferos más salud más vida!	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BARFEROS MÁS SALUD MÁS VIDA!".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BARFEROS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BARFEROS por BARFEROS MÁS SALUD MÁS VIDA! a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1594589	Ademar Eduardo Ramírez Cabrera	Denominativa	Ramirez & Solorzano	
1594590	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Foshan Cengon Electronic Intelligent Equipment Co., Ltd	Mixta	AIFEN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594591	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Foshan Cengon Electronic Intelligent Equipment Co., Ltd	Mixta	AIFEN	
1594592	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Foshan Cengon Electronic Intelligent Equipment Co., Ltd	Mixta	SUGON	
1594596	Claudio Ernesto Silva Venegas	Mixta	Alimentos Ahumados Fitxun Merken	
1594598	Juan Ignacio Miguel Salazar Salgado, en representación de BANDA SHINIGAMI SpA	Denominativa	SHINIGAMI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CBF SPA	Mixta	Deco colegios	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Deco colegios".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Decocolegios, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Decocolegios, por Deco colegios, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594600	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Ramírez Marió	Mixta	VendingLife	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VendingLife".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Vending Life, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Vending Life, por VendingLife, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1594601	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Adolfo Figueroa Peña Y Lillo	Mixta	Admilagos	
1594602	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Oriana Garrido Vargas	Mixta	Amaranta Travel	
1594603	Elena De Las Mercedes González Contreras	Mixta	Ele Elígete	De oficio se describen etiquetas y se elimina "guion" de la denominación

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Mauricio Sandoval Sepúlveda	Mixta	InvestBLC Education	
1594605	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de App Fenix Spa	Mixta	App Fenix	
1594606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Raúl Campos Godoy	Mixta	MedyRem	
1594607	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Yerusalen Relos Sepúlveda	Mixta	AGROVENREY	
1594608	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Andrés Páez González	Mixta	S Driving Spirit	
1594609	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ashley Alexandra Rebolledo Molina	Mixta	Tech by Ash	
1594610	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Antonio Reyes Corvalán y Diego Ignacio Reyes Rodríguez	Mixta	REVITAL. Clinica Biomimetica y Rehabilitación Integral.	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía que simula un molar en tonalidades amarillas. Abajo, la denominación REVITAL en letras mayúsculas de color amarillo y línea horizontal de color amarillo. Abajo denominación CLÍNICA BIOMIMÉTICA Y a continuación abajo REHABILITACIÓN INTEGRAL en letras mayúsculas de menor tamaño en color amarillo. Fondo color negro."
1594611	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leidy Biviana Correa Osorio	Mixta	Más Conexión	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color gris. En su interior, la denominación MÁS en color blanco de gran tamaño, en la parte central es cortada por una franja del mismo color azul y encima, la denominación CONEXIÓN en letras mayúsculas de color blanco."
1594612	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Landaída Parot	Denominativa	Patron	
1594614	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Del Pilar Salas Ugarte	Mixta	Franie's	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía compuesta por cuadrado de líneas curvas y figuras circulares y ovaladas de formas irregular en tonalidades café. Abajo, la denominación FRANIE'S en letras mayúsculas en tonalidad azul grisácea. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594615	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASE NEIRA CONSULTORES LTDA	Mixta	ASE Neira Consultores	
1594616	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luisa Alejandra Chávez Navarro, Paulina Soledad González Menéndez y Katherine Loreto Zambrano Monsalve	Mixta	KORU	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular abstracta en colores gris y blanco. Abajo, la denominación KORU en letras mayúsculas de color gris. Todo sobre fondo blanco."
1594617	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Budo Developers SpA	Denominativa	budo tournaments	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1594618	Francis Bernabé Muñoz Vargas	Mixta	Aconcagua Solutions	
1594620	Félix Augusto Luhrs Bezmalinovic, en representación de Inversiones vita spa	Denominativa	Scuffers	
1594621	Romanette Cecilia Aguilera García, en representación de VINCULATTE SPA	Denominativa	Desarrollatorio	
1594622	Ignacio Augusto Milic Barros	Denominativa	Kupal	
1594623	Romanette Cecilia Aguilera García, en representación de VINCULATTE SPA	Mixta	Vinculatte	
1594625	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de PHARMARIS CHILE SPA	Mixta	PHARMARIS	
1594626	Jaime Iván Contreras Cortés	Denominativa	LONQUEN	
1594627	Juan Carlos González Barahona, en representación de Jun Ho Yi Koh	Mixta	Push & Pull	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594629	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TIENDAS ALMENDRA SPA	Mixta	D & F ALMENDRA RICO & SALUDABLE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "D & F ALMENDRA RICO & SALUDABLE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", D & F ALMENDRA RICO Y SALUDABLE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, D & F ALMENDRA RICO Y SALUDABLE por D & F ALMENDRA RICO & SALUDABLE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594630	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TIENDAS ALMENDRA SPA	Mixta	ALMENDRA RICO & SALUDABLE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALMENDRA RICO & SALUDABLE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALMENDRA RICO Y SALUDABLE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALMENDRA RICO Y SALUDABLE por ALMENDRA RICO & SALUDABLE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALMENDRA RICO & SALUDABLE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALMENDRA RICO Y SALUDABLE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALMENDRA RICO Y SALUDABLE por ALMENDRA RICO & SALUDABLE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594632	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TIENDAS ALMENDRA SPA	Mixta	ALMENDRA RICO & SALUDABLE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALMENDRA RICO & SALUDABLE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALMENDRA RICO Y SALUDABLE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALMENDRA RICO Y SALUDABLE por ALMENDRA RICO & SALUDABLE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALMENDRA RICO & SALUDABLE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALMENDRA RICO Y SALUDABLE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALMENDRA RICO Y SALUDABLE por ALMENDRA RICO & SALUDABLE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1594638	Francisco José Vergara Cruz	Mixta	Omniscient	
1594648	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de HALIFAX SpA	Mixta	LISASHOP	
1594658	Raúl Alejandro Zárate San Martín	Denominativa	Neopets	
1594660	Matías Alejandro Correa Naranjo	Mixta	Amican	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1594665	Esteban Ignacio Ramírez Segura, en representación de PETCICLO SPA	Mixta	PETCiclo Colegio Circular	
1594668	Matías Alejandro Correa Naranjo	Mixta	Amicat	
1594669	Dina Carola De Lourdes Ortiz Díaz, en representación de Welding Inspection Company SpA	Denominativa	WIC - Welding Inspection Company	
1594671	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de DDK GROUP CO., LTD. TAIWAN BRANCH.	Mixta	APEIRO	
1594676	Daniel Heusser Chalumeau	Mixta	EMPANADAS PLAYERAS LA METROPOLITANA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1594680	Fredy Javier Espinoza Montiel, en representación de CERVECERIA STORMBEER LTDA	Denominativa	GIN AZUCENA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594682	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuerto El Loa S.A.	Mixta	OKRE RESTAURANT	
1594683	Hongyan Liang	Mixta	ONCE PRINT	
1594684	Catalina De Los Angeles Ríos Navarrete	Mixta	gea atman	
1594685	Víctor Manuel Bernal Martínez	Denominativa	Xperts Pro	
1594686	Francisco Javier Valencia Baier	Mixta	Hawkings Expandig Value	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1594688	Ármate Abogados Limitada, en representación de Educación y Capacitación Betel SpA	Mixta	COLEGIO VIRTUAL BETEL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1594690	Gerardo Fernando Segundo Contreras Leal	Denominativa	salah	
1594698	Gabriel Orlando Cortés Órdenes	Mixta	Botillería Me Lancé	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1594702	Rony Ivan Rivas Alfaro, en representación de GRUPO DON BALATO SPA	Denominativa	Don Balato Chile	
1594705	Francesca Andrea Aguilera Solís	Mixta	Ñoño Fest	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1594707	Mario Abel Cifuentes González	Mixta	11 chupalo entonces	
1594710	Karla Alejandra Mercado Durán	Denominativa	GASIG Clothes	
1594711	Carlos Eduardo Álvarez González	Denominativa	XWAREGPT	
1594712	Carlos Alberto Mendoza Urra	Mixta	IKIKATA	
1594715	Guillermo Freddy Reyes Franco	Mixta	Tecoff Overland	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594716	Miguel Angel Toledo Ahumada	Mixta	Nextco power, everywhere	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Nextco power, everywhere".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Nextco ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Nextco ", por "Nextco power, everywhere" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1594717	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de PATAGONIA OCEAN FOOD SpA	Mixta	Don Atún	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1594719	Valentina Lillo Espinosa, en representación de Mónica Alejandra Espinosa Ábalos	Denominativa	Dra Juventud	
1594722	José Olbrich Guzmán, en representación de Sociedad de Ortodoncia de Chile	Mixta	UN NIÑO UN ORTODONCISTA • SOCIEDAD DE ORTODONCIA DE CHILE	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que el N° de poder citado no existe.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594727	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Kuppa	
1594728	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	SNUZZ. Loungewear	
1594729	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	POWERFLOSS	
1594730	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	BHERN	
1594731	Mario Isaías Sandaña Samur, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HBM SpA	Mixta	HBM	
1594732	García Parot y Compañía SpA, en representación de Guangzhou Fengjiu New Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	FF FlashFish	
1594733	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Storeware	
1594734	Francisco José Univazo Flores, en representación de Web House SpA	Mixta	web house	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594736	Carlo César Montes Verdugo	Mixta	AiQlim Intelligence	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "AiQlim Intelligence". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "AiQlim Intelligence", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1594737	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Canberra	
1594738	Felipe Andrés Neira Rodríguez, en representación de KAHAKAI Y JOIA COMERCIALIZADORA SpA	Denominativa	KAHAKAI MOB	
1594739	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de VALLE SUR S.A.	Mixta	BlueBay	
1594740	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	FOSS	
1594741	Felipe Andrés Neira Rodríguez, en representación de KAHAKAI Y JOIA COMERCIALIZADORA SpA	Mixta	JOIA BARBERSHOP	
1594742	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de VALLE SUR S.A.	Mixta	SEAWAVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594743	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de VALLE SUR S.A.	Mixta	Butcher's Choice	
1594744	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de VALLE SUR S.A.	Mixta	Mr. Bake. Bakery.	
1594745	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Canway	
1594746	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Home Logics	
1594747	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	SunSeeker. Outdoor Furniture	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "buscador de sol Muebles de exterior"
1594748	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	NORDEN	
1594749	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COCODRILA SPA	Mixta	Cocodrila	
1594750	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Todomaq SpA	Mixta	Todomaq	
1594751	María Paz Villalobos Pérez	Mixta	Entre Letras	
1594752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Audioclear spa	Mixta	Audioclear	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1594753	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Brito Villalobos	Mixta	Rottenfly	
1594755	María Paz Villalobos Pérez	Denominativa	Entre Viajes	
1594756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fiesta 902000 spa	Mixta	Fiesta 90&2000 Como Antes	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594757	Miguel Angel Toledo Ahumada	Mixta	NEXTPOWER Máquinas eléctricas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NEXTPOWER Máquinas eléctricas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "NEXTPOWER", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "NEXTPOWER", por "NEXTPOWER Máquinas eléctricas" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FABRICACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS FRANCO CARABONI EIRL	Mixta	Caraboni foods	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CARABONI FOODS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CARABONIFOODS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CARABONIFOODS por CARABONI FOODS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1594760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALBA CLEAN INDUSTRIAL SPA	Mixta	Alba Clean	
1594761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLS FOODS SPA	Mixta	FF FRYFOOD'S	
1594762	Muriel Daniela Ávila Padilla, en representación de Muriel Daniela Ávila Padilla y Sandra Ramona Padilla Mardones	Mixta	Kiri / Tiendita Kawaii	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "KIRI Tiendita Tierna"
1594764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Veronica Toro EIRL	Mixta	El Baúl Café	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Emilio Sáez Espinoza	Mixta	portalfunerarias	
1594766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RG PRODUCCIONES SPA	Mixta	PUUL PRODUCCIÓN & PUBLICIDAD	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1594767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de iA Natural & CO SpA	Mixta	CalmMINT	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1594768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SONIA MADRID ODONTOLOGIA VETERINARIA EIRL	Mixta	Clinvet Corp	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1594769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elite Beauty centro de estética integral SpA	Mixta	EliteBeauty Estética Integral	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1594770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Cordero Peña	Mixta	+ Karlo	
1594771	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Carvallo López	Mixta	Eme selection	
1594772	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Del Carmen Hormazábal Manzano	Mixta	Vive Bien	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594773	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Ojeda Ruiz	Mixta	LOA SUR NS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LOA SUR NS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LOA SUR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LOA SUR por LOA SUR NS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1594774	Vanessa Constanza Watanabe Pérez	Denominativa	Maharo Rapa Nui	
1594778	José Miguel Piera Esquivel	Denominativa	QUALICEN	
1594779	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FENIX TEXTIL LTDA.	Mixta	FENIX TEXTIL	
1594780	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de WHOZE PET INC	Mixta	HUWZEE	
1594836	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Quick Energy Spa	Mixta	Quick Energy Spa Soluciones en energía eléctrica	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594851	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Denominativa	BMS Bremen	
1594854	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Denominativa	Petrax	
1594856	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Denominativa	BMS Bremen	
1594857	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Denominativa	Petrax	
1594858	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Denominativa	BMS Bremen	
1594860	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Denominativa	Petrax	
1594870	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Denominativa	Petrax	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594874	Jorge Felipe Van De Wyngard Gallo, en representación de Mauricio Andrés Lizana Méndez	Mixta	GP Grupo Parcelas	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GP Grupo Parcelas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Grupo Parcelas, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Grupo Parcelas, por GP Grupo Parcelas, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1594880	Mónica Alejandra Gema Ávila Aceitón	Denominativa	Joyitas Gema	
1594883	Jorge Eduardo Meliqueo Pino	Denominativa	GLAMOUR WALK	
1594896	Eduardo Enrique Oyarse Mejías, en representación de Eduardo Oyarse y Cia Ltda	Denominativa	Medicina al Día en 90 Segundos	
1594897	Nicolás Jorge Manzur Chahuán	Denominativa	Museo Árabe Palestino	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594898	Carla Patricia Raquel Soudre Grimaldi	Mixta	SOUDRE PROPIEDADES	
1594899	Montserrat Alejandra Vargas Saavedra	Mixta	Speaknosis Rehumanizando la Medicina	
1594902	Nicolás Jorge Manzur Chahuán	Denominativa	Museo Alma Palestina	
1594904	Lorena Alejandra Gorigoitia Acuña, en representación de María Fernanda Muñoz Valdenegro	Mixta	bala belleza natural	
1594905	Juan Paulo Cavada Latorre	Denominativa	Cala Propiedades	
1594906	José Francisco Silva Barroilhet, en representación de Tucur SpA	Mixta	Tucur	
1594907	Edmundo Danilo Olivares Hidalgo	Mixta	Observatorio Hemisferio Sur	
1594910	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	YUMOSHI	
1594911	Felipe Eduardo Reveco Urzúa	Mixta	Profe Campus Virtual	
1594915	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	TUXING	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1594916	Raimundo Cuevas Ureta	Mixta	Los de la Quinta	
1594917	Gerónimo Matheson Mujica	Denominativa	BAGUALES	
1594919	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Openlogic SpA	Denominativa	LFIT	
1594921	Marco Antonio Burboa Bacho	Mixta	METHOS	
1594923	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	DISCOVERYOTP	
1594926	Angel Augusto Muñoz Figueroa	Mixta	EOLO	
1594927	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de BOGL BOGL SPA	Mixta	BOGL BOGL	
1594932	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	FLAMEHORSE	
1594934	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	CAMEL	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Camello"
1594935	Avril Estefanía Bernales Baksai	Denominativa	PUKARA AMBIENTAL	
1594936	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	Defensor forever	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Defensor Siempre"
1594939	Santiago Andrés Salgado Herrera, en representación de Integralteco tgo y tmy spa	Denominativa	iSpace	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594943	Manuel Antonio Torres Barría, en representación de Paradiso Sociedad Comercial Ltda.	Mixta	Täumm	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Letra T en color blanco vaciada dentro de un círculo, quedando éste dividido en una mitad superior en azul y dos cuartos abajo, uno a la izquierda azul y otro a la derecha en rojo. Abajo denominación Täumm en letras minúsculas excepto letra T que es mayúsculas todo en color azul, excepto última letra M que es roja. Todo sobre fondo blanco."
1594948	Nicolás Jorge Manzur Chahuán	Denominativa	CORPORACIÓN DEL MUSEO DE ARTE HISTORIA Y CULTURA PALESTINA	
1594950	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	YUBEEN	
1594952	Agustín Radonich Romero	Denominativa	Raw Goalie	
1594953	Erwin Constantino Codjambassis Olavarria, en representación de IARCO SPA	Denominativa	IARCO	
1594954	Jocelin Sindy Pérez Muñoz	Mixta	MAO PLANT ENERGY	
1594955	Ármate Abogados Limitada, en representación de Sociedad Comercial Sur Vineyards Ltda.	Denominativa	Le Petit Cazaubon	
1594956	Ariel Osvaldo Torres Godoy	Mixta	Laser.eco	
1594959	Miliveth Karina Herrera Peña	Denominativa	SERVITRAMITES HM SPA	
1594960	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Integraciones Tecnológicas Globales Limitada	Denominativa	Inspiratek	
1594961	Claudio Antonio Pérez Miranda, en representación de MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS VICMEDICAL SpA	Mixta	VaicMedical	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo tiene tres hexágonos azules dispuestos en forma triangular, dentro de cada uno, un ícono de una columna vertebral, un engranaje y un electrocardiograma, todo en color blanco. Al lado, está el texto "VaicMedical" en letras minúsculas, excepto letras V y M que son mayúsculas, de color azul oscuro. Todo sobre fondo blanco."
1594962	Sebastián Luis Villalba Becerra	Denominativa	Torxa	
1594965	Agustín Osvaldo Pastén Vargas, en representación de POMME SPA	Mixta	pomme	
1594966	Mauricio Ibarra Araya	Mixta	PHSICOX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594972	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías y Consultorías EMCO limitada	Mixta	Let's Learn	
1594973	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Legacy Capital Group SpA	Mixta	flipit	
1594975	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pet Brothers SpA	Mixta	Exotic world	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Exotic world".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Exoticworld, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Exoticworld, por Exotic world, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1594976	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karin Andrea Anuch Bonacic	Mixta	Ally's	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594977	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alejandro Vásquez Navia	Mixta	Perfumania	
1594978	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ada Estela Isabel Layana Collao	Mixta	Layana Travel	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación LAYANA en letras mayúsculas en color morado, con especial caracterización de la letra Y en color verde y simula un cactus. Bajo ésta y hacia la esquina central izquierda, una figura circular color amarillo de la cuál se desprende una línea color amarillo. Hacia la esquina inferior derecha, debajo de la cual esta la denominación TRAVEL en letras mayúsculas de menor tamaño en color verde."
1594979	Laura Carolina Gleisner Lazo, en representación de Nido Alto SpA	Mixta	Nido Alto	
1594980	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Implantología Viña SpA	Mixta	TOP VENEERS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por cuatro figuras que simulan unos dientes con una línea antes y después de éstos todo en color blanco . Abajo, la denominación TOP VENEERS en letras mayúsculas en color blanco. Fondo color negro."
1594981	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Siempre Saludable SpA	Denominativa	SIEMPRE SALUDABLE	
1594983	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestiones Informáticas Servidores y Servicios SpA	Mixta	GEISSER	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por tres columnas de tres rectángulos de bordes redondeados cada una, la del centro en color azul y la de los costados en colores plomo y gris en degradé. Abajo, la denominación GEISSER en letras mayúsculas de color gris, con especial caracterización de las letras S que son en color azul. Todo sobre fondo blanco."
1594984	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Jara Martínez	Mixta	Baloomarket	
1594985	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Matías José Arteaga Méndez	Denominativa	PICZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594986	Alex Enrique Olivares Vega, en representación de Tech4Safety SpA	Mixta	Lab Quality Chile	
1594987	Jenny Alejandra Bravo Adriasola	Denominativa	ACPRO Acciona Propiedades	
1594989	Claudia Alejandra Salinas Holschamp	Mixta	PAINSTONE PATAGONIA	
1594991	Cristina Solange Arias Reyes	Denominativa	GEOMINERIA	
1594992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomás Andree Bossay Müller	Mixta	V8 AUTOS BOSSAY	
1594993	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Sánchez Maldonado	Mixta	SEMA spa Mantenciones y obras menores	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por rectángulos azules con blanco que simulan edificios y bajo ellos una figura que simula un pilar con dos brazos curvos que los sostiene . Abajo, la denominación SEMA en letras mayúsculas y spa en letras minúsculas, abajo denominación Mantenciones y obras menores en letras minúsculas, todo en color negro sobre fondo blanco."
1594995	Juan Jorge Abbott Trujillo, en representación de DosOlas SpA	Mixta	KeChurrazo	
1594996	Rodrigo Antonio Hurtado Ríos, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES TABANCURA SPA	Mixta	EMBRAER	
1594997	Pedro Bernardo Figueroa Pulgar	Mixta	auto certifica	
1594998	Héctor Antonio Cartagena Pizarro	Denominativa	Ruta Nostalgia	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578162	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Denominativa	PROGRAMA EXPLORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1325341, marca EXPLORA, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, de la clase 41;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia toda vez que los signos en conflicto comparten en su denominación el término "EXPLORA", sin que la adición del complemento "PROGRAMA" en el signo solicitado resulte suficiente para diferenciar adecuadamente un signo de otro, toda vez que dicho término resulta carente de distintividad en relación a la cobertura solicitada, ya que puede definirse como "Sistema y distribución de las materias de un curso o asignatura, que forman y publican los profesores encargados de explicarlas" o "Anuncio o exposición de las partes de que se han de componer ciertos actos o espectáculos o de las condiciones a que han de sujetarse, reparto, etc.", y por tanto es susceptible de ser utilizado en el mercado por varios oferentes de servicios relacionados con aquellos solicitados en la clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578163	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Denominativa	CONGRESO NACIONAL ESCOLAR EXPLORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1325341, marca EXPLORA, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, de la clase 41;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia toda vez que los signos en conflicto comparten en su denominación el término "EXPLORA", sin que la adición de los complementos "CONGRESO NACIONAL ESCOLAR" en el signo solicitado resulte suficiente para diferenciar adecuadamente un signo de otro, toda vez que dichos términos resultan carentes de distintividad en relación a la cobertura solicitada, toda vez que un congreso nacional escolar corresponde a un evento educativo en el cual pueden participar estudiantes de diversas escuelas que pertenezcan a un mismo país, y por tanto resulta descriptivo de los servicios solicitados en la clase 41.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578227	Felipe Ignacio Romero Arratia, en representación de RESTAURANT SAN ANTONIO SPA	Mixta	San Antonio Restaurantes Lo mejor de Pomaire	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1282366, marca RESTAURANTES SAN ANTONIO LO MEJOR DE POMAIRE, que distingue Servicios de restaurante, de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578280	Diego Enrique Cabezas Fuentes, en representación de Diversa Group SPA	Mixta	GASTRO HEPATIC PLATINUM PERFORMANCE HORSES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1194944, marca PLATINUM, que distingue Medicinas, preparaciones farmacéuticas y sanitarias, alimentos dietéticos adaptados para uso médico, suplementos alimenticios para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propósitos médicos, emplastos y material para apósitos, todos los productos mencionados son para uso animal, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578853	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". La marca solicitada resulta carente de distintividad y corresponde a una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expresión o signo empleado para indicar el género y naturaleza de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone de la palabra food que se traduce al español como alimento, es decir señala de forma directa el género de los productos pedidos. Se antepone la letra X, la que por sí sola sin elemento figurativo alguno, no logra otorgar al signo la capacidad para distinguir correctamente el origen empresarial de los productos pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578861	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". La marca solicitada resulta carente de distintividad y corresponde a una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expresión o signo empleado para indicar el género y naturaleza de los productos pedidos. En efecto el signo pedido se compone de la palabra food que se traduce al español como alimento, es decir señala de forma directa el género de los productos pedidos. Se antepone la letra X, la que por sí sola sin elemento figurativo alguno, no logra otorgar al signo la capacidad para distinguir correctamente el origen empresarial de los productos pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578863	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". La marca solicitada resulta carente de distintividad y corresponde a una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expresión o signo empleado para indicar el género y naturaleza de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone de la palabra food que se traduce al español como alimento, es decir señala de forma directa el género de los productos pedidos. Se antepone la letra X, la que por sí sola sin elemento figurativo alguno, no logra otorgar al signo la capacidad para distinguir correctamente el origen empresarial de los productos pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578864	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". La marca solicitada resulta carente de distintividad y corresponde a una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expresión o signo empleado para indicar el género y naturaleza de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone de la palabra food que se traduce al español como alimento, es decir señala de forma directa el género de los productos pedidos. Se antepone la letra X, la que por sí sola sin elemento figurativo alguno, no logra otorgar al signo la capacidad para distinguir correctamente el origen empresarial de los productos pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579038	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de INVERSIONES LOS NEVADOS LIMITADA	Mixta	ANDESFARM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro Registro 1184411. ANDES. Aguas minerales, cervezas, zumo de frutas, gaseosas; bebidas sin alcohol; bebidas de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>32. Registro 1134353. ANDES. Jaleas, mermeladas, frutas en jugo, preparaciones dulces en conserva, frutas azucaradas. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579052	Daniel Hammer Krawczyk	Mixta	IOI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 802822. IOI. Centros médicos y clínicos, especialmente de oftalmología; servicios ópticos. Clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579068	Dino Alejandro Villella Latoja	Mixta	VIKING DRIKKE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 939061. VIKINGS. Cantinas, restaurantes para turistas, servicios de bar con características de temática teatral, servicios de salón de té, restaurantes, servicios de bar con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>características de salón de baile, restaurantes estilo buffet libre elección, restaurantes estilo western, restaurantes de autoservicio, bares de comidas rápidas (snack bar), restaurantes pertenecientes a una cadena de restaurantes, servicios de alimentación y bebidas, agencias de preparación de comida, provisión de alimentos, bares en los cuales se expenden todo tipo de tragos, restaurantes de comida japonesa, servicios de provisión de comidas hechas en base a harina, restaurantes de comida china, cafetería (con comida autoservicio), servicios de provisión de comidas y tragos tipo coctel en un salón especialmente acondicionado para ello, restaurantes que ofrecen comida coreana. Clase 43. Registro. 1316398. VIKING'S WHARF. Restaurante de langosta; servicios de restaurante bufé; facilitación de servicios de restaurantes; bar de ensaladas; servicios de posadas para turistas; servicios de reserva de restaurantes y de comidas; servicios de restaurantes; restaurantes estilo occidental; servicios de restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida y servicios de snack-bar; servicios de comedores; servicios de restaurantes provistos en un sistema de franquiciado; preparación de alimentos y bebidas; servicios de degustación de alimentos (preparación de alimentos); preparación de alimentos y bebidas para su consumo dentro y fuera del local; servicios de catering de alimentos y bebidas para banquetes; servicios de catering; preparación de alimentos; servicios de cafeterías; restaurantes coreanos. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579070	Alexis Caleb Narbona Ossandón	Denominativa	Digital Edge Solutions	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "Soluciones digitales de vanguardia". Las soluciones digitales son todas aquellas tecnologías que se implementan en las organizaciones con la intencionalidad de automatizar las actividades y mejorar así la fluidez del trabajo. Se trata de softwares de herramientas o programas que optimizan el sistema de servicios y los tiempos de entrega. Por otra parte, la expresión "de vanguardia" es utilizada para referirse a la última y más avanzada tecnología disponible en la actualidad. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, consistirán o se encontrarán vinculados con soluciones digitales de vanguardia. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta servicios de soluciones digitales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579071	Carolina Alejandra Urrutia Iturrieta, en representación de SYMBIOSIS SPA	Mixta	Situación Portuaria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Situación Portuaria". La palabra situación hace referencia en este caso al conjunto de factores o circunstancias que afectan a alguien o algo en un determinado momento. Portuaria significa perteneciente o relativo al puerto de mar o a las obras de este. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, consistirán en servicios de análisis informáticos, tecnológicos y servicios de análisis tecnológicos el ámbito del procesamiento de datos para informar acerca del estado en que se encuentran los puertos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579081	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Juan Manuel Tagle Crichton	Mixta	EMPORIO POLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 820592. POLO. Helados. Clase 30. Registro 889708. POLO RALPH LAUREN. Establecimiento comercial para la compra y venta de utensilios y recipientes para el menaje y la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cocina (que no sean de metales precioso ni chapados); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza de uso manual; virutilla de hierro; cristalería, porcelana y loza, en la Región Metropolitana. Clase 21. Establecimiento comercial para la compra y venta de café, té, cacao, azúcar, sucedáneos del café en la Región Metropolitana. Clase 30. Registro 943530. POLO. Aceites comestibles, sustancias comestibles en conserva de carne, pescados, carne de aves y de caza, menos leche; carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas cecinas; embutidos y escabeches; aves, pescados, mariscos legumbres; viandas preparadas de carnes; productos conservados de carnes; extractos y jugos alimenticios conservados no dulces. Clase 29. Vinagre, sal común, especias, salsas, pastas y productos aperitivos aromáticos y usados como ingredientes o aditamiento en las comidas, y preparaciones comestibles, condimentos en general. Clase 30. Registro 946042. POLO RALPH LAUREN. Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos, material de limpieza de uso manual; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepción el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Clase 21. Registro 946046. POLO BY RALPH LAUREN. Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos, material de limpieza de uso manual; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepción el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579084	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Juan Manuel Tagle Crichton	Mixta	EMPORIO POLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 926335. POLO. Cafetería, bar, restaurant, fuente de soda, cantinas, servicios de procuración de alimentos, snack bar. Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579088	Fernando Andrés Álvarez Fiedler, en representación de THORR AVIATION SpA	Mixta	THORR AVIATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1578757. ThorrAviation. Servicios de transporte aéreo. Clase 39. Registro N°1181535, marca THOR, que distingue equipos de pesca de la clase 28; Registro N°811079, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>THOR, que distingue Acumuladores, baterías, pilas y aparatos de acumulación de electricidad, de la clase 9; Registro N°998022, marca THOR, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, bolsas y películas de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Registro N°1138539, marca THOR, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios. Preparaciones y sustancias veterinarias; aditivos farmacéuticos (anti-parasitarios) para alimentos de animales, pájaros, peces y reptiles; desinfectantes, pesticidas, polvos, desodorantes, sprays y collares, todos para matar pulgas y otros insectos para uso en animales; fungicidas; lociones medicadas para uso en animales; desodorantes (aromatizantes) de ambiente en aerosol; preparaciones para evitar que los animales carcoman. Purificadores para el alimento medicados; preparaciones vitamínicas; preparaciones y sustancias dietéticas para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empaste e improntas dentales; algodón para uso médico, antisépticos; desinfectantes. Productos para eliminar animales dañinos; herbicidas. Pañales desechables. Pañales higiénicos para personas incontinentes. Toallas higiénicas, toallas sanitarias, protectores diarios, tampones, protectores para incontinencia, de la clase 5; Registro N°1099539, marca THOR, que distingue Hornos eléctricos, hornos microondas; placas y cocinas de cocción; placas vitrocerámicas, campanas y extractores de hornos; frigoríficos, fregaderos, grifería y filtros para instalaciones domésticas o industriales; aparatos de aire acondicionado, refrigeración y calefacción, de la clase 11; Registro N°1208936, marca TOR, que distingue Aparatos e instrumentos de socorro, (salvamento) extintores ropa y zapatos de seguridad, de la clase 9; Registro N°1322301, marca THOR, que distingue Vehículos recreativos, a saber, autocaravanas, remolques de viaje, remolques de quinta rueda, remolques abatibles, remolques, caravanas y campers, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o acuática, de la clase 12; Registro N°1344262, marca T.H.O.R, que distingue Alarmas acústicas, de la clase 9; Registro N°1337455, marca THOR, que distingue Máquinas lavadoras de ropa; lavadoras-secadoras, a saber, máquinas lavadoras de ropa que tengan la función de secar ropa; máquinas lavavajillas para uso doméstico, de la clase 7; Accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; secadoras de ropa eléctricas; hornos de microondas; placas calentadoras, a saber, placas de inducción; placas calentadoras, a saber, placas vitrocerámicas; hornillos; campanas extractoras de humos para uso doméstico; refrigeradores – congeladores; grifos; fregadores de cocina; calentadores de agua, a saber, hervidores eléctricos, de la clase 11; Registro N°1377608, marca THOR, que distingue Contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte]; pantallas de chimenea [mobiliario]; tablonces de anuncios; armarios; muebles de lavabo; puertas de muebles; muebles metálicos; bancos de trabajo; estantes [muebles]; aparadores [muebles]; cajas de herramientas no metálicas, vacías; ficheros [muebles]; muebles; carritos de servicio; cajas no metálicas; travesaños [almohadas]; casilleros; vitrinas [muebles]; estantes [muebles]; cajones; cojines; decoraciones de materias plásticas para alimentos; guarniciones no metálicas para muebles; guarniciones no metálicas para ventanas; barras de apoyo no metálicas para bañeras; fresqueras, de la clase 20; Solicitud N°1533591, marca THOR, que distingue cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas);cucharas*;tenedores;artículos de cuchillería;Tijeras;cortaverduras accionados manualmente;hachas de carnicero;cortadores de queso no eléctricos;cortadores de pizza no eléctricos;cuchillos picadores de carne;Picadores manuales;Abrelatas no eléctricos;cuchillos de trinchar;garras para carne; .Cubiertos de metales preciosos, de la clase 8; ollas no eléctricas;parrillas (utensilios de cocina);Platos;servicios de té;soportes para parrillas;recipientes térmicos para alimentos;utensilios de cocina;molinillos de mano para uso doméstico;Fuentes (vajilla);Cubos de basura;cajas para el pan;boles;cuencos;baterías de cocina;artículos de cerámica para uso doméstico;abrevaderos, de la clase 21; Registro N°1432856, marca THOR, que distingue dispositivos de protección personal contra accidentes;guantes de protección contra accidentes;calzado de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego;Gafas de protección;cascos protectores para deportes;Cascos protectores para motociclista;Cascos de seguridad para bicicleta;viseras para cascos, de la clase 9; prendas de vestir*;Calzado;artículos de sombrerería;pantalones;jerseys (prendas de vestir); Guantes de motociclista; Camisas; Chaquetas de motociclista; suéteres; camisetas; Pantalones cortos de chándal; Pantalones de sudadera; Pantalones vaqueros; Shorts; Poleras; camisetas de deporte sin mangas; pijamas; Calcetines; sombreros; gorras; Gorros; cinturones (prendas de vestir); Bandanas; Botas de motociclista; zapatos; Ropa interior tejida o de punto; Ropa para la lluvia; Trajes de calentamiento; Blusas; Ropa de dormir; Camisetas interiores de manga larga; Trajes de pista, de la clase 25; protectores acolchados (partes de ropa de deporte); coderas (artículos de deporte); Protectores de brazo para deportes; Soportes protectores para hombros y codos (artículos de deporte); rodilleras (artículos de deporte); espinilleras (artículos de deporte); Protectores para palmas de la mano para uso desportivo, de la clase 28. Solicitud N° 1570756. THOR. Suplementos alimenticios;complementos alimenticios, clase 5. Registro N° 1322301. THOR. Vehículos recreativos, a saber, autocaravanas, remolques de viaje, remolques de quinta rueda, remolques abatibles, remolques, caravanas y campers, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12. Registro 1036819. THOR. Servicios de capacitación, servicios de organización de congresos, charlas, simposium; organización de exposiciones de orden cultural y educativo; servicios de formación de instituto de educación superior. Clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579112	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	SALUTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1125725 Marca ROYAL SALUTE Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); vinos, bebidas espirituosas y licores. de la clase 33; , Registro 1190155 Marca ROYAL</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SALUTE Protege Whisky, bebidas alcohólicas, chicha, sidras y productos de fermentación alcohólica, licores diversos, destilados. de la clase 33; y Registro 1345427 Marca OTTIMA SALUTE Protege Servicios de compra y venta (comercialización) de productos de las clases 1 a la 34; importación, exportación; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing. Comercio electrónico y servicios de compra y venta de productos de las clases 1 a la 34 por medios electrónicos. Servicios de venta por catálogos venta de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579286	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michelle Steffi Hecht Krinfokai y Natalia García-huidobro Junge	Denominativa	Fit Skin	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1328917 Marca SKINFIT Protege Servicios cosméticos para el cuidado del rostro; servicio de spa medicinales, a saber, terapias menores y no invasivas de carácter cosmético y para el cuidado del cuerpo; servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; servicios cosméticos para el cuidado de la piel; masajes faciales; servicios de reflexología; servicios de crioterapia;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de terapia de láser para el tratamiento de la piel; salones para el cuidado de la piel, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579302	Tomás Ignacio González Colombara	Mixta	RENAK4 Autos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1288649 Marca REMAK Protege Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle), en forma directa al público o a través de internet o medios análogos o digitales de todo tipo de productos comprendidos en las clases 6,7 y 11, promoción de ventas para terceros, servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos en las clases 6,7</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y 11. Publicidad, gestión de negocios comerciales, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579303	Lorenzo Simón Espinoza Ashton	Denominativa	Exploradores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1300609 Marca EXPLORADORES Protege Cerveza ale y lager; cerveza ale y porter; cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cerveza negra [cerveza de malta tostada]; cerveza no alcohólica saborizada; cerveza saborizadas; cervezas con bajo contenido en alcohol; cervezas sin alcohol; cervezas; clara de cerveza, de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579308	Christopher Santiago Canelo Huaiquinao	Mixta	MEDIALUNAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1433198 Marca MEDIALUNA DE AMORES Protege Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical; grabación de discos originales (masters); conciertos musicales en vivo; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo, de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579317	Richard Antonio Núñez Rivera	Mixta	Banda Reflejo Azul	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1289757 Marca REFLEJO AZUL Protege Presentación de espectáculos musicales, producción de espectáculos en vivo, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579329	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de FUNDACIÓN PALABRA	Denominativa	LECTURA AMPLIADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto "LECTURA AMPLIADA", la cual se puede definir como una medida amplia del rendimiento en lectura, que incluye la identificación de palabras, la velocidad de lectura y la capacidad de comprender pasaje de lectura.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				De esta manera, el conjunto solicitado informa, señala e indica al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579342	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de José Miguel Castañeda Fuentes	Mixta	CHK CHAMAKING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1385356 Marca YA TU SABES CHAMAKING Protege Organización de eventos culturales y artísticos; organización de fiestas y recepciones; Presentación de espectáculos musicales; producción musical; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; Servicios de producción de presentaciones audiovisuales, de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579375	María Ignacia Velásquez Deramond	Denominativa	Bipolar café	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1434501 Marca VECINO BIPOLAR Protege Servicios de restaurante; pizzerías; sandwicherías (restaurant); preparación de alimentos y bebidas, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579419	Iván Alejandro Manlio Del Campo Bustos, en representación de Comercializadora Diprodial Ltda.	Mixta	Bio Test	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BIO TEST, o Biological Test, se define como "pruebas biológicas que se utilizan para evaluar el uso de sustancias, la salud corporal, la contaminación viral y bacteriana e incluso el crecimiento de tumores; son procedimientos estandarizados que se utilizan para evaluar la salud, el funcionamiento y la contaminación de un organismo biológico". De esta manera, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579569	Sebastián Mario Prieto Letelier, en representación de SUPERMERCADO LA SUREÑA DE MOLCO LIMITADA	Mixta	La Sureña de Molco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°900344, marca LA SUREÑA, que distingue Leche, quesos, requesones, mantequilla, cremas y natas de leche; leche conservada, condensada, evaporada, en polvo y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esterilizada; leche fresca y en estado natural, descremada; leche agria, suero de leche, de la clase 29; Registro N°1338078, marca LA SUREÑA, que distingue Aceites y grasas comestibles; grasas comestibles; mantequilla; margarina, aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°807737, marca SUREÑA, que distingue margarina, de la clase 29; Registro N°807738, marca SUREÑA, que distingue Margarina, de la clase 29; Registro N°807739, marca SUREÑA, que distingue Margarina, de la clase 29; Registro N°807740, marca SUREÑA, que distingue Margarina, de la clase 29; Registro N°807742, marca SUREÑA, que distingue Margarina, de la clase 29; Registro N°807736, marca SUREÑA, que distingue Margarina, de la clase 29; Registro N°940084, marca SUREÑA, que distingue Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°968495, marca SUREÑA, que distingue carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas comestibles, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°983614, marca SUREÑA, que distingue Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1009969, marca SUREÑA, que distingue carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lacteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579575	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Mixta	VIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°818881, marca VIVO, que distingue Bebidas instantaneas en polvo, zumos de frutas, siropes ,preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32; Registro N°818882,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca VIVO, que distingue Bebidas instantaneas en polvo, zumos de frutas, siropes, preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32; Registro N°818883, marca VIVO, que distingue Bebidas instantaneas en polvo, zumos de frutas, siropes ,preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32; Registro N°823427, marca VIVO, que distingue Fideos, pastas alimenticias, de la clase 30; Registro N°1239497, marca VIVO, que distingue Carnes, pescado; aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; huevos, leche y productos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; substitutos de la leche, leche de soya (sucedáneos de la leche), preparaciones proteicas para la alimentación hechas a partir de leche; substitutos de crema para el café y/o el té; mantequilla de maní; confituras, mermeladas, gelatinas, compotas, aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°966859, marca VIVO, que distingue Servicios de compra y venta de productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria; colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones no medicinales para el cabello; dentífricos no medicinales, aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado, productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para imprints dentales; desinfectantes; productos para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos, máquinas industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos de artificio, metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapados ; productos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos e relojería e instrumentos cronométricos, instrumentos de música, papel, cartón ; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres de imprenta; clichés,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>caucho, gutapercha, goma, amianto, mica ; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos, cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza de uso manual; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas de navegación , sacos de transporte de mercaderías ; materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas), materias textiles fibrosas en bruto, hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa, de vestidos, calzados, artículos de sombrerería; puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, alfombras, felpudos, esteras, linóleoum, revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles, juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad, carne, pescados, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 35; Registro N°975125, marca VIVO, que distingue Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de medios electrónicos de todos los productos incluidos en las clases 01 a la 34, con exclusión de los productos de las clases 9, 29, 30 y 32, de la clase 35; Registro N°968077, marca VIVO, que distingue maquinas de coser, de la clase 7; Registro N°1037283, marca VIVO, que distingue Café, te, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1252848, marca VIVO, que distingue Cervezas, aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol, bebidas y zumos de frutas, siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1340392, marca VIVO, que distingue Alimentos para bebés; preparaciones alimenticias para bebés; complementos alimenticios; suplementos alimenticios; leche en polvo para bebés, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579579	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Mixta	VIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1286454, marca VIVE VIVO!, que distingue Academias (educación); Bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; Campamentos [cursillos] de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfeccionamiento deportivo; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Capacitación en mediación; Capacitación y enseñanza médica; Celebración de seminarios en el ámbito de la oncología; Clases de mantenimiento físico; Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); Coaching (formación); Coaching en el campo de los deportes; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Cursos de gimnasia; Desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Dirección o presentación de obras de teatro; Distribución de películas; Distribución de programas de televisión para otros; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de libros; Edición de libros y revisiones; Edición de libros y revistas; Edición de periódico; Edición de programas de televisión y radio; Edición de publicaciones electrónicas; Edición de revisiones; Edición de revistas; Edición de revistas en la web; Edición de videocintas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Edición fotográfica; Edición y emisión de documentos científicos en relación a tecnología médica; Educación; Educación en internados; Enseñanza; Enseñanza de danza; Enseñanza de habilidades de belleza; Enseñanza de judo; Enseñanza de karate; Enseñanza de lenguaje; Enseñanza de tenis; Enseñanza del aikido; Enseñanza del yoga; Enseñanza en academias; Enseñanza en escuelas primarias; Enseñanza en escuelas secundarias; Enseñanza en institutos de educación secundaria; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Enseñanza por correspondencia; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; Entretenimiento del tipo de parque acuático y centro de recreo; Escuelas de baile; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudios de cine; Estudios de grabación; Exhibición de películas; Exhibición de películas cinematográficas; Explotación de baños de natación; Explotación de campamentos deportivos; Explotación de instalaciones deportivas; Explotación de salas de juegos; Exposiciones de animales; Exposiciones de animales y adiestramiento de animales; Exposiciones de plantas; Facilitación de cursos en materia de gestión del agua; Facilitación de estudios de audio o video; Facilitación de gimnasios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Facilitación de instalaciones de campo y pista; Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; Facilitación de instalaciones para torneos deportivos; Facilitación de instalaciones recreativas; Facilitación de parques de recreo para niños en estaciones de servicios; Facilitación de parques recreativos; Facilitación de pistas de esquí; Facilitación de servicios de ejercicio físico para animales; Formación para manipular instrumentos y aparatos científicos para la investigación en laboratorios; Formación práctica [demostración]; Gestión de escuelas de artes marciales; Gestión de museos; Grabación [filmación] en cintas de vídeo; Grabación de discos originales (masters); Guarderías [educación]; Información sobre actividades de entretenimiento; Información sobre actividades recreativas; Información sobre educación; Instalaciones de juegos para niños; Instalaciones para deportes de invierno; Instrucción [enseñanza]; Instrucción de técnicas de forestación; Instrucción en fitness aéreo; Internados; Interpretación del lenguaje de los signos; Interpretación del lenguaje de señas; Investigación educativa; Investigación pedagógica; Jardines botánicos; Jardines de infancia; Jardines infantiles; Microedición; Microedición [autoedición electrónica]; Microfilmación; Montaje de programas de radio y televisión; Organización de bailes; Organización de carreras ciclistas; Organización de carreras de barcos; Organización de carreras hípicas; Organización de competencias deportivas; Organización de competiciones de pesca deportiva; Organización de competiciones de sumo; Organización de competiciones deportivas; Organización de concursos; Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de desfiles de moda con fines recreativos; Organización de desfiles de modas con fines de entretenimiento; Organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; Organización de seminarios, grupos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>trabajo, grupo de investigación y convenciones en el campo de la medicina; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; Organización y conducción de competencias y campeonatos de patinaje de velocidad y artístico; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de foros presenciales educativos; Orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; Orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; Producción de películas que no sean publicitarias; Producción de películas y vídeos; Provisión de cursos de educación relativos a la industria de los viajes; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web; Provisión de información sobre educación; Provisión de información sobre educación online; Publicación de libros; Publicación de libros de texto; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de material impreso; Publicación de periódico; Publicación y edición de material impreso; Puesta a disposición de instalaciones recreativas; Realización de excursiones de escalada guiadas; Realización de seminarios en el ámbito de la oncología; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; Servicios de clubes [educación o entretenimiento]; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; Servicios de educación física; Servicios de educación física; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; Servicios de formación deportiva; Servicios de formación mediante simuladores; Servicios de preparador físico personal (mantenimiento físico), de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579601	Scarleth Noemí Palacios Palma, en representación de STAR IMPORTA SPA	Denominativa	STAR PET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196353, marca STAR KIDS, que distingue Armónicas de juguete; artículos de cotillón; Artículos de ropa para juguetes; Aviones de juguete con lanzador elástico; balones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juego; Barajas de cartas; Bates de juegos; Biberones para muñecas; Bicicletas de juguete para niños que no sean para transporte; bolas de juego; Bolsas especialmente adaptadas para equipamiento deportivo; botes de juguete; broches de juguete; Caballitos de balancín [juguetes]; camas de muñecas; Cañas de palos de golf; Cañas de pesca; Carillones de juguete; carruseles [tirovivos]; cartones de bingo; Casas de juguete; Casas de muñecas; Coches de juguete; controles para consolas de juegos; controles para juguetes; Cuerdas de arco; Cuerdas de saltar; dados [juegos]; dameros; Dinero de juguete; discos voladores [juguetes]; Figuras de juguete; flotadores de brazo para nadar; flotadores inflables para nadar; Flotadores para nadar; fusiles lanzaarpones [artículos de deporte]; fútbol de mesa [juegos]; globos de juego; guantes [accesorios para juegos]; juego de damas; juegos +; juguetes +; máquinas de videojuegos; máscaras [juguetes]; mascararas de juguete; monopatines; móviles [juguetes]; Muebles de juguete; Muñecas para jugar; muñecas y animales de peluche; Muñecas y ropa para muñecas; osos de peluche; patines de bota; Patines de hielo; patines de ruedas; patinetas [juguetes]; Pelotas de deporte; puzles; raquetas; Redes para juegos de pelota; Rompecabezas [puzles]; ropa de muñecas; ruletas; Sets de construcción de juguete; tablas de snowboard; tablas de surf; Tablas para la práctica de deportes acuáticos; Vehículos automóbiles de juguete; vehículos de juguete; vehículos teledirigidos [juguetes], de la clase 28;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579620	Lianzhi Zhou	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, la etiqueta solicitada consiste en la imagen de un producto ofrecido en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por distintos oferentes, a saber, una pantufla de descanso con la figura de una vaca y por tanto no resulta susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial y por consiguiente no corresponde otorgar concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579636	Gabriela Constanza Boegel Díaz	Mixta	Está Filete	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Está Filete", en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias que dicha expresión e utilizada ampliamente en Chile para referirse a algo que es de buena calidad o que está en buen estado, por lo que la marca solicitada resulta descriptiva de las cualidades de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579638	Camila Constanza Flores Álvarez, en representación de Medical Vision SpA	Mixta	Medical Vision Óptica y Oftalmología	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada Medical Vision Óptica y Oftalmología, es carente de distintividad, ya que la marca está compuesta de términos de uso común,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considerados descriptivos, en relación al los productos que pretenden distinguir. En efecto, el signo se compone de las expresiones "Medical Vision", que corresponde en inglés a Visión Medica, y Óptica y Oftalmología, para productos tales como anteojos ópticos, anteojos de sol y lentes de contacto, de modo que la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados, siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que su representación gráfica le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. Por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579643	Lianzhi Zhou	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, la etiqueta solicitada consiste en la imagen de un producto ofrecido en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por distintos oferentes, a saber, una pantufla de descanso con la figura de un perro y por tanto no resulta susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial y por consiguiente no corresponde otorgar concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579773	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	BABYNES	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>La marca solicitada "BABYNEST", es carente de distintividad, ya que la marca está compuesta por términos de uso común, considerados descriptivos, en relación a los productos que pretenden distinguir. En efecto, el signo se compone de las expresiones "Baby" y "Nest", que en idioma castellano se traduce como Nido de Bebé, y este concepto corresponde a productos también llamados tumbona o cuna, que es una pequeña cuna portátil, un espacio acolchado para dormir diseñado para acunar y acurrucar a los recién nacidos en un entorno seguro y familiar. Se inspira en el deseo de recrear para el recién nacido la sensación acogedora del vientre materno. Hay varios tipos de estructuras: algunas se denominan « envoltura para bebés » o « capullos » y en ellas se puede atar e inclinar al bebé, mientras que otras no tienen laterales. (Traductor DeepL.com). De modo que la denominación solicitada describe las características de varios productos, solicitados, siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que su representación gráfica le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. Por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, el término "BABYNEST", es inductivo a error respecto del resto de los productos que se pretenden amparar en la presente clase.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579797	Mariela Guzman Salazar	Mixta	MISS COLOMBIA UNIVERSAL CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°810211 Marca MISS UNIVERSE CHILE Protege Servicios de entretenimiento de la naturaleza de desfile de belleza de la clase 41; Registro N°914216 Marca UNIVERSAL Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de esparcimiento de la clase 41; y Registro N°1150654 Marca UNIVERSAL Protege servicios de educación y enseñanza de individuos en colegios, academias, institutos, estudios de cine, de radio y television y en general los servicios prestados por personas o instituciones para desarrollar las facultades mentales de las personas o animales; servicios de entretenimiento, diversion y recreo de las personas, diversiones radiofonicas y televisadas, organizacion de concursos; shows y espectaculos; organizacion de eventos culturales, musicales y artisticos, montajes de programas de television y radiofonicos; representaciones teatrales; servicios de educacion y enseñanza de individuos en colegios, academias, institutos estudios de cine, de radio y television y en general los servicios prestados por personas o instituciones para desarrollar las facultades mentales de las personas o animales con exclusion de institutos de secretariado y de idiomas de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579836	Ricardo Andres Uribe Almonacid	Denominativa	NOTEBOOKEXPRESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en NOTEBOOK EXPRESS, en que Notebook, se traduce como "computador portátil" y Express, se refiere a que "se hace o se produce a gran velocidad", por lo que esta describiendo el objeto sobre el que recae el servicio solicitado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579844	María Eugenia Olate Landeros	Mixta	Landeros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1336495. BUSES LANDEROS. Agencia de publicidad, servicio de difusión de publicidad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Estudios de mercado y servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios, promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Organización de eventos, exposiciones, ferias con fines comerciales o publicidad importación, exportación, ventas a través de Internet de toda clase de productos y artículos, clase 35. Registro N° 872275.</p> <p>LANDEROS VIAJES. Agencia de publicidad; servicios de propaganda o publicidad radiada televisada, promociones de bienes y servicios mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por redes computacionales; marketing; organizaciones de eventos, exposiciones, ferias con fines comerciales o de publicidad; importación, exportación, representación comercial de toda clases de productos; venta y promoción a través de internet de toda clase de productos y servicios. Venta por catalogo, teléfono y telemarketing, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579856	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Grupo Industrial Emprex S. de R.L. de C.V.	Mixta	OXXO ¡DELIVERY!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1037379. OXXO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9. Registro N° 1426140. OSHO.</p> <p>Almacenamiento y reparto de productos con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; alquiler de contenedores de almacenamiento con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; alquiler de portaequipajes [bacas] para vehículos con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; corretaje de transporte con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; transporte y reparto de productos con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; empaquetado de productos; acondicionamiento de productos con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; transporte con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; almacenaje de productos con excepción de productos de clases 9, 16 y 32, clase 39. Registro N° 912665. OXO. Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina; peines y esponjas; cepillos, materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, clase 21. Registro N° 864109. OSHO. Libros de educación y material de enseñanza impreso en el campo de la religión y filosofía, clase 16. Registro N° 1034709. OXO. Sillas altas para niños, muebles alzadores de asientos de niños (para evitar que queden sentados muy bajos); perchas para prendas de vestir; puertas de seguridad no metalicas (para niños); banquetas no metalicas; cajas o baules para juguetes no metalicos, ganchos con ventosas no metalicos, ganchos no metalicos, clips no metalicos para prendas de vestir (tipo ganchos), revestimientos amovibles para fregaderos, muebles; racks no metalicos de herramientas para colgar en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la pared; racks o estantes no metalicos; sistemas de amoblado para guardar, almacenar y organizar cosas, tales como: estantes, cajones, armarios, canastos y barras no metalicas para ropa; repisas para zapatos; todo lo anterior no metalico, clase 20. Registro N° 1171579. OXO. Jeringas e inyectores para fines médicos, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579868	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Grupo Industrial Emprex S. de R.L. de C.V.	Mixta	OXXO ¡DELIVERY!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1037379. OXXO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9. Registro N° 1426140. OSHO.</p> <p>Almacenamiento y reparto de productos con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; alquiler de contenedores de almacenamiento con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; alquiler de portaequipajes [bacas] para vehículos con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; corretaje de transporte con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; transporte y reparto de productos con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; empaquetado de productos; acondicionamiento de productos con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; transporte con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; almacenaje de productos con excepción de productos de clases 9, 16 y 32, clase 39. Registro N° 912665. OXO. Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina; peines y esponjas; cepillos, materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, clase 21. Registro N° 864109. OSHO. Libros de educación y material de enseñanza impreso en el campo de la religión y filosofía, clase 16. Registro N° 1034709. OXO. Sillas altas para niños, muebles alzadores de asientos de niños (para evitar que queden sentados muy bajos); perchas para prendas de vestir; puertas de seguridad no metalicas (para niños); banquetas no metalicas; cajas o baules para juguetes no metalicos, ganchos con ventosas no metalicos, ganchos no metalicos, clips no metalicos para prendas de vestir (tipo ganchos), revestimientos amovibles para fregaderos, muebles; racks no metalicos de herramientas para colgar en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la pared; racks o estantes no metalicos; sistemas de amoblado para guardar, almacenar y organizar cosas, tales como: estantes, cajones, armarios, canastos y barras no metalicas para ropa; repisas para zapatos; todo lo anterior no metalico, clase 20. Registro N° 1171579. OXO. Jeringas e inyectores para fines médicos, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579879	Eduardo Patricio De La Maza Navarrete	Denominativa	SudCapital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 813219. SUD COMUNICACIONES. Organizaciones de eventos y ferias con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales o de publicidad. Servicios de mercadeo (marketing). Incluyendo servicios de estrategia de promoción, clase 35. Registro N° 1128487. SUD. Operaciones financieras y monetarias. Negocios inmobiliarios. Inversiones, clase 36; Producción y organización de espectáculos, eventos musicales, culturales y deportivos, clase 41. Registro N° 1416009. GRUPO SUD. Asesoramiento en inversiones; gestión de activos financieros, inversiones y bienes inmuebles; negocios inmobiliarios; cotización bursátil, clase 36. Registro N° 802845. GRUPO SUD. Producción y organización de espectáculos en forma integral, organización de conferencias culturales, educativas e informativas; congresos, seminarios, simposium; servicios de organización de todo tipo de eventos; organización en tiempos libre para la entretención y el esparcimiento en eventos tales como actividades deportivas, juegos de azar y espectáculos artísticos, explotación de instalaciones deportivas, gimnasios, pub y discotheque. Producciones fotográficas, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579884	Matías Francisco Edwards Merino, en representación de Francisca Andrea Sepúlveda Courbis, Macarena María Teresa Edwards Merino, María Del Pilar Undurraga Palma y Claudia Lyon Rivera	Mixta	N'Boga	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1411173. EN BOGA. Abrigos; Bañadores; Bandanas; Bikinis; Blusas; Blusas sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mangas; Blusones; Bodis [ropa interior]; Bufandas de seda; Buzos (vestimenta); Calzado; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisolas; Chalas [sandalias]; Chalecos; Chalecos cortaviento; Chaquetas; Chaquetas de deporte; Chaquetas impermeables; Chaquetas largas; Cinturones; Faldas pantalón; Faldas plisadas; Faldas short; Faldas y vestidos; Gorros; Lencería; Minifaldas; Pañuelos para la cabeza; Pareos; Poleras; Polerones; Ponchos; Prendas de vestir bordadas; Prendas de vestir*; Pulóveres; Ropa interior para mujeres; Sombreros de playa; Sudaderas; Tacones; Tangas; Trajes de baño para mujeres; Turbantes; Uniformes; Vestidos; Vestimenta; Vestimenta [tops] para yoga ; Zapatos de lona; Zuecos, clase 25. Registro N° 1374569. BOGA. Capacitación y enseñanza médica; Edición de libros; Enseñanza; Organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; Publicación de libros, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579886	Francisco Javier Vera Aguilera	Denominativa	Vera Abogados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1337274. LEYTON & VERA GESTION INMOBILIARIA. Asesoramiento en litigios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoramiento jurídico; concesión de licencias de marcas [servicios jurídicos]; mediación [servicios jurídicos]; redacción de correspondencia personal; servicios de abogado; servicios de arbitraje; servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; servicios de consultoría legal; servicios de contenciosos; servicios de defensa jurídica; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios jurídicos; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579909	Francisca Monserrat Arraya Auger	Denominativa	Aperitif	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Aperitif", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Aperitivo", lo que designa a la comida ligera que se toma para abrir el apetito, antes de la comida principal del mediodía o antes de la cena, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, género, cualidad y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579923	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	MOREFLEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1189923.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>NORFLEX. Preparaciones farmacéuticas para ser utilizadas como relajantes musculares, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991455779	Limited Liability Company (LLC) "TOPSTRETCHING GYM S.R.L."	Denominativa	TOPSTRETCHING	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al vocablo STRETCHING que corresponde al nombre de una disciplina que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consiste en desarrollar estiramientos antes y después de una actividad física intensa, y sirve para ganar una mayor flexibilidad, para rebajar las tensiones musculares y para regresar a un estado de calma tras el ejercicio. (Stretching: ¿Qué es y para qué sirve? Fisuma Salud) Se antepone el elemento TOP que se utiliza para señalar que se piensa que algo es excelente o superior. Es decir, el citado significado de la palabra compuesta «TOPSTRETCHING», que constituye la marca, será el de un excelente ejercicio para el enderezamiento de los brazos, las piernas y endurecimiento de los músculos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990819108	LUPPI INTELLECTUAL PROPERTY S.R.L., en representación de PREVIERO N. S.r.l.	Mixta	PREVIERO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Equipos y plantas para granular y moler materias plásticas y caucho y Equipos y plantas para reciclar y recuperar artículos manufacturados a base de materias plásticas y caucho o que los contienen, de la clase 7; pues la redacción es demasiado amplia y por lo tanto, no queda claro cual es el objeto de la protección como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991016902	CABINET LAVOIX, en representación de ALSTOM Flertex SAS	Denominativa	CL BRAKES	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Componentes de frenos de vehículos, a saber, manguitos, en la clase 17; por cuanto la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 12.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991048748	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Guangzhou Monalisa Building Materials Company Limited y Guangzhou Monalisa Sanitary Ware Co., Ltd.	Mixta	monalisa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1254935, marca Monalisa, que distingue Aparatos para bañeras de hidromasaje; Aparatos para producir chorros de hidromasaje; Bañeras de hidromasaje; Instalaciones de sauna; Vaporizadores faciales [saunas] de la clase 11.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991141240	Zacco Sweden AB, en representación de Grundéns Regnkläder AB	Denominativa	GRUNDÉNS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 941791, marca GRUNDENS, que distingue Vestidos de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991214181	Sophie de la Marnierre, en representación de Sandrine de saint sauveur	Mixta	APG AIR PROMOTION GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1158943 Marca APG CHILE Protege SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SERVICIOS. AGENCIA DE PUBLICIDAD. SERVICIO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD PRIVADA Y TELEVISADA. ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES, FERIAS Y EVENTOS CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD. SERVICIO DE ASESORÍA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS. SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING), INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PRECIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; ASESORÍAS CON RELACIÓN A DICHS SERVICIOS DE ASESORÍAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, TALES COMO: IMPORTACIONES, EXPORTACIONES, REPRESENTACIONES, COMERCIO EXTERIOR, FINANZAS, INVERSIONES, MERCADOS FUTUROS, CORRETAJE INMOBILIARIO Y CAPITAL, ADMINISTRACIÓN DE FONDOS, OPERACIONES DE BOLSA, OPERACIONES Y TRANSACCIONES DE BOLSA, OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE ACCIONES. SERVICIO DE AYUDA EN LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES. de la clase 35; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE ESPACIOS Y LUGARES PARA EVENTOS, FERIAS, EXPOSICIONES, SEMINARIOS, CONGRESOS Y CONFERENCIAS. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991456789	Jones Tulloch, en representación de Mycelium Biotech Assets Pty Ltd	Denominativa	Life Cykel	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Proteínas animales; Alimentos proteicos para consumo humano; Proteínas comestibles congeladas; Proteínas lácteas; Productos a base de proteínas lácteas, de la clase 29; pues la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991635011	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	GeminiDB	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas de enseñanza, de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, ni su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1235271, marca GEMINI, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compactos, DVD; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991644790	Robert S. Rapp, en representación de FUNBOX FRANCHISE, LLC	Denominativa	FUNBOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1330571, marca FUNBOX, que distingue Servicios de entretenimiento; dirección de producción y edición de programas de radio y televisión, películas y videos ; producción y edición de producciones audiovisuales; servicios de producción de películas; organización y dirección de eventos educacionales, culturales, musicales y deportivos, incluidos seminarios; presentación de programas de música y entretenimiento, incluidos aquellos transmitidos por radio, televisión, cable, ethernet, satélite y medios electrónicos; publicación, edición, préstamo y distribución de libros, diarios, revistas y publicaciones periódicas en formato impreso; suministro de películas no descargables; suministro de películas y programas de televisión no descargables; provisión de juegos de computador en línea interactivos a través de redes informáticas y redes de comunicación globales; servicios de juegos en línea; información y consultoría relacionadas con los servicios antes mencionados; todos los servicios antes mencionados, prestados o no a través de canales electrónicos, incluidos radio, televisión, teletexto e Internet; ninguno de los servicios antes mencionados se relaciona con la transmisión de música por televisión, clase 41.</p> <p>Registro N° 1427525, marca FAST&FUNBOX, que distingue Producción, dirección y realización de programas de radio y televisión, películas y videos; Entretenimiento; producción, realización y dirección de producciones audiovisuales; servicios de producción de películas; organización y dirección de eventos educativos, culturales, musicales y deportivos, incluidos seminarios; presentación de programas musicales y de entretenimiento, incluida la presentación por radio, televisión, cable, Ethernet, satélite y por medios electrónicos; publicación, edición y préstamo de libros, periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas en formato impreso; servicios de juegos informáticos interactivos en línea, mediante redes informáticas y redes mundiales de comunicación; servicios de juegos en línea; información y consultoría sobre los servicios mencionados; todos los servicios antes mencionados pueden ser prestados o no a través de medios electrónicos, incluida la radio, la televisión, el teletexto e Internet, clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1427524, marca FASTNFUNBOX, que distingue Producción, dirección y realización de programas de radio y televisión, películas y videos; Entretenimiento; producción, realización y dirección de producciones audiovisuales; servicios de producción de películas; organización y dirección de eventos educativos, culturales, musicales y deportivos, incluidos seminarios; presentación de programas musicales y de entretenimiento, incluida la presentación por radio, televisión, cable, Ethernet, satélite y por medios electrónicos; publicación, edición y préstamo de libros, periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas en formato impreso; servicios de juegos informáticos interactivos en línea, mediante redes informáticas y redes mundiales de comunicación; servicios de juegos en línea; información y consultoría sobre los servicios mencionados; todos los servicios mencionados pueden ser asimismo prestados por medios electrónicos, incluida la radio, televisión, teletexto e Internet, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991688209	Sergo Vashakmadze, en representación de loMarkets UG (haftungsbeschränkt)	Denominativa	loMarkets	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de monedas virtuales, de la clase 36; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Solo a modo ilustrativo, lo que existe en esta clase es: cambio de divisas virtuales; servicios de divisas virtuales; servicios de transferencia de divisas virtuales.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991700998	Potter Clarkson A/S, en representación de Hear.com N.V.	Mixta	hear.com	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1428945, marca Hear, que distingue Servicios de venta minorista, a saber, servicios de venta minorista en relación con audífonos y otros aparatos técnicos acústicos y sonoros, así como sus partes y accesorios; servicios de venta minorista en línea en relación con audífonos y otros aparatos técnicos acústicos y sonoros, así como sus partes y accesorios; agencias de importación y exportación, clase 35 y Hospitales, servicios de clínicas médicas, asistencia médica, atención sanitaria, asistencia para otólogos, servicios de pruebas de audición, servicios médicos prestados a personas con hipoacusia, asesoramiento médico e información sobre audífonos, así como sus accesorios, y servicios de consultoría médica a personas en relación con la hipoacusia; servicios relacionados con la audiología, incluida la medición de la pérdida auditiva, el ajuste y el reajuste de audífonos, servicios de clínicas especializadas en problemas de audición; asistencia médica prestada por especialistas auditivos; actividades de consultoría profesional (no comerciales) en relación con clínicas especializadas en problemas de audición y audiología, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761247	Baker McKenzie Rechtsanwaltsgesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	MERCEDES	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Soportes digitales, a saber, obras de arte digitales, en particular, animaciones, obras de arte, ilustraciones, estatuas, figuritas, adornos, decoraciones, fotografías, películas y extractos de películas, autenticados por tokens no fungibles y otros tokens digitales, de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión como para identificar con claridad los productos protegidos. A mayor abundamiento no es claro si el producto que busca proteger es material o inmaterial, pues el Soporte, generalmente es un producto físico, como un disco, memoria USB, etc. Y la obra de arte digital o digitalizada es un objeto distinto del soporte. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766171	JTV PATENTES & MARCAS, en representación de CHEN YAN	Mixta	YANOIR Cotton Socks	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1299035, marca YANOIR, que distingue Botas; calcetines; calzado; Calzones; camisas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Camisetas; Gorros; medias; Pantis; prendas de vestir; Ropa interior; Sombreros; Trajes de baño; vestuario; zapatillas deportivas; zapatos, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766233	BOESLING IP RECHTSANWÄLTE PARTG MBB, en representación de Goethe-Institut e.V.	Mixta	GOETHE INSTITUT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, de la clase 16, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1143469, marca GOETHEANUM, que distingue SERVICIOS DE EDUCACIÓN; CURSOS DE FORMACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE GRUPOS DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS (SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO); ORGANIZACIÓN DE CONVERSACIONES, ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, VELADAS PEDAGÓGICAS, SEMINARIOS, ESTUDIOS Y CURSOS, COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS Y TALLERES;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDITORIALES EN UNIVERSIDADES; INDUSTRIAS EDITORIALES; PUBLICACIÓN DE TAREAS; PUBLICACIÓN DE PRODUCTOS IMPRESOS (TAMBIÉN EN FORMA ELECTRÓNICA); PUBLICACIÓN DE LIBROS; EDICIÓN DE TEXTOS; SERVICIOS DE REDACCIÓN DE TEXTOS EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766457	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de 3Sun S.r.l.	Denominativa	3SUN CORE-H	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de ti, de la clase 42, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. A modo ilustrativo, lo más parecido que existe en esta clase es: Subcontratación de servicios de ti en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766636	FB Rice Pty Ltd, en representación de Fleet Space Technologies Pty Ltd	Denominativa	GEODE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Nodos sísmicos, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Así mismo, en la misma clase 9 la Programación para el procesamiento electrónico de información, pues está redactado en términos demasiado, que pareciera ser que lo que busca registrar es un servicio en una clase de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.</p> <p>Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1365824, marca GEODEX, que distingue Aparatos e instrumentos de química; Instrumentos de medición, clase 9.</p> <p>Registro N° 1367312, marca geod, que distingue Alquiler de hardware informático; alquiler de hardware informático y software informático; alquiler de programas informáticos; alquiler de software; alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software de aplicaciones; alquiler de software informático; alquiler de software y programas de computadora; arrendamiento de hardware y software; consultoría en software; creación de programas informáticos; desarrollo de equipos de hardware; desarrollo y actualización de software informático; diseño de bases de datos informáticas; diseño de hardware y software; diseño de sitios web; diseño de sitios web con fines publicitarios; diseño y desarrollo [escritura] de software informático; diseño y desarrollo de productos multimedia; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; diseño, actualización y alquiler de software informático; software como servicio [SaaS], clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991767073	Amy Brozenic Lathrop GPM LLP, en representación de Fred Astaire Dance Studios, Inc.	Denominativa	FRED ASTAIRE DANCE STUDIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del actor, cantante, coreógrafo, bailarín de teatro y cine y presentador de televisión estadounidense Fred Astaire.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991767327	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de MOLDEX-METRIC, INC.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tapones auditivos que no sean para uso medico, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con las clase donde se encuentran: Tapones auditivos [dispositivos de protección auditiva]; Dispositivos para proteger el oído que no sean tapones auditivos; Dispositivos de protección auditiva que no sean tapones auditivos, solo por señalar algunos, en la clase 10.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768210	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	CIRCUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1275245, marca World of Circus, que distingue Software; software para videojuegos y para juegos de ordenador; software de juegos, especialmente para utilizar en cualquier plataforma informática, incluyendo equipos electrónicos de entretenimiento y consolas de juegos; programas de juegos para ordenadores (software); videojuegos (software); juegos de ordenador (software) facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía internet; juegos de ordenador (software), software para el ocio y la recreación de videojuegos y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas (software) para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juegos, recreación y/o esparcimiento; software para juegos de ordenador en internet; juegos en línea descargables (software), en particular para juegos de dinero en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; software operativo para juegos de ordenador; software para gestionar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, de la clase 9.</p> <p>Registro N° 1233477, marca CIRCUS TENIS, que distingue Alquiler de canchas de tenis; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de estadios; alquiler de pistas de tenis; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching en el campo de los deportes; cursos de gimnasia; enseñanza de tenis; explotación de instalaciones deportivas; facilitación de canchas de tenis; facilitación de gimnasios; facilitación de instalaciones de pistas de tenis; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; facilitación de instalaciones recreativas; facilitación de parques recreativos; grabaciones de audio y video sobre tenis; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; organización de competiciones deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de eventos deportivos, culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o educativos; organización de juegos; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; provisión de información de entretenimiento vía sitios web; provisión de instalaciones para diversos eventos deportivos, competiciones atléticas y programas de premiaciones; publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos; reserva de salas de entretenimiento; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de campamentos deportivos; servicios de educación física; servicios de entretenimiento; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768234	David M. Perry Blank Rome LLP, en representación de Uncommon Cures, LLC	Denominativa	UNCOMMON CURES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1305895, marca UNCOMMON, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768239	KBK & Associates, en representación de KT & G CORPORATION	Denominativa	FLEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1167200, marca FLEX,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos, clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768434	FRKelly, en representación de Smurfit Kappa Services Limited	Denominativa	SMURFIT WESTROCK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: En clase 16, materiales de embalaje; materiales corrugados de embalaje y Materiales de embalaje de fibras sostenibles; Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos, solo a modo ilustrativo en la clase 17 existen: Materiales de embalaje [relleno] de caucho o materias plásticas; en la 22: Materiales de embalaje [relleno] que no sean de caucho, materias plásticas, papel o cartón; en la 20: Materiales de embalaje comercial en cuanto bandejas de plástico corrugado y en la 17: Materiales de embalaje de materias plásticas para contenedores de transporte. Solo por señalar algunos. En la clase 40, aprestos para el papel, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, es más pareciera que busca proteger un producto en una clase de servicio. En la misma clase se observa, explotación forestal, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, toda vez que la palabra “explotación” en la redacción pedida tiene un sentido comercial, mientras que lo que existe en la clase pedida es mucho más específico, solo a modo ilustrativo lo más idóneo en esta clase sería: tala y corte de madera.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768545	BRP RENAUD UND PARTNER MBB, en representación de Daimler Truck AG	Denominativa	eACTROS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes de vehículos; accesorios para vehículos; y accesorios para automóviles. Por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Toda vez, que entra en directo conflicto y error, con múltiples clases, solo a modo ilustrativo, en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. Cabe destacar, que esta es una pequeña muestra, para ejemplificar la ambigüedad de lo que busca proteger.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768553	Kelu Sullivan Kelly IP, LLP, en representación de Coinbase, Inc.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Plataformas informáticas, protocolos y aplicaciones descentralizadas (dapps); de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, toda vez que es muy similar a varios servicios de la clase 42. Además, se observa en la clase 35: Servicios de consultoría sobre metaverso y web 3.0, Por cuanto la redacción induce a error con las clases 41 y 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768564	Libor Komberec, en representación de BTL Industries	Denominativa	EMSCULPT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1249768 Marca E.M.S. LIFE CARE Protege Servicios médicos. de la clase 44; , Registro 1281986 Marca E M S LIFE CARE Protege Servicios médicos en general. de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768579	Patrick C. Stephenson Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Denominativa	LIQUID DATA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 935649, marca LIQUID GREY, que distingue Servicios de desarrollo estratégico en forma digital; servicios de actualización, consultoría y diseño de software; diseño de artes gráficas en forma digital de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768623	SAMUEL ROMERO CASTELLO, en representación de FERNANDO GARCIA SADA	Mixta	GUUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicitud Previa N° 1514179, marca GUD, que distingue Instrucciones de uso y funcionamiento almacenadas en formato digital para ordenadores y software informático, en particular en disquetes o discos compactos;plataformas de software, grabado o descargable;software (programas grabados);Software compilador;Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto;robots de vigilancia para la seguridad, clase 9.</p> <p>Registro N° 1179354, marca GÜD, que distingue Dentistas (servicios de -); odontología, clase 44.</p> <p>Registro N° 1329985, marca GUD BITES, que distingue Asesoramiento en nutrición; Orientación dietética y nutricional; Servicios de nutricionista, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
991768669	Ms. Anastasija Synytsya, en representación de CITYSPACE SOLUTIONS LDA	Mixta	SLOTS CITY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Publicaciones electrónicas suministradas por correo electrónico, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con la clase 41.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768689	Winger Trademarks BV, en representación de S.I.P. SA	Mixta	SMART GAMES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N991730960 Marca smart Protege Aparatos de reconocimiento facial; parquímetros; aplicaciones de software descargables; estaciones de carga para vehículos eléctricos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gafas ópticas; cascos auriculares; pantallas de vídeo; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; aparatos de control de la velocidad para vehículos; baterías eléctricas para vehículos; aparatos de control remoto de la clase 9; Adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; juegos; aparatos para juegos; patinetes [juguetes]; coches de juguete; vehículos de entretenimiento electromotores, a saber, vehículos de juguete controlados por radio, vehículo de juguete electrónico; juegos de naipes; vehículos de juguete con control remoto; aparejos de pesca; aparatos de culturismo de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768980	Michael S. Metteauer Pirkey Barber PLLC, en representación de Solventum Intellectual Properties Company	Denominativa	SOLVENTUM	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: En la clase 5, se observa: vendas, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, a modo ilustrativo es posible encontrar este producto, en las clases 10, 18, y 28. En el mismo sentido se observa, cintas quirúrgicas, toda vez que en esta clase el producto más parecido sería: cintas adhesivas para uso quirúrgico, pero induce a error con varios productos de la clase 10. También, se observa: bandas y cintas indicadoras de vapor y químicas para autoclaves y para comprobar la esterilidad de instrumentos y equipos médicos, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 10. Junto con lo anterior: indicadores biológicos y no biológicos para supervisar procesos de esterilización para uso médico o veterinario, e indicadores biológicos/no biológicos, tiras indicadoras de esterilización de vapor y cintas que contienen compuestos termosensibles para uso médico o veterinario: tiras indicadoras para indicar la temperatura para la esterilización y el monitoreo de la seguridad; y tiras indicadoras para pruebas de glutaraldehído, óxido de etileno y otros tipos de soluciones químicas y gases, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. En la clase 9, se observa: membranas filtrantes de laboratorio para microfiltración y ultrafiltración; y membranas de polímeros sintéticos o regenerados en forma de fibras huecas, tubos, tuberías y películas para procesos de separación de laboratorios, y módulos equipados con las membranas antes mencionadas para laboratorios científicos, a saber, módulos de filtración, módulos de ósmosis y ósmosis inversa, esterilizadores, módulos de ultrafiltración, desburbujadores, desgasificadores, dispositivos de transferencia de masa; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. En la clase 10, se Observa: Sistemas de calentamiento de pacientes, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 11. También se observa: Capilares hechos de polímeros y dispuestos en forma de esteras para intercambiadores de calor aplicados a la medicina; materias plásticas para la producción, el recubrimiento y la reparación de prótesis dentales; postes de fibra de vidrio para procedimientos de restauración dental por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido. En la clase 35, se Observa: Servicios de trazado médico; proveedores de servicios de externalización en el ámbito de la codificación médica; y Proveedor de servicios de subcontratación en el ámbito de la codificación profesional y técnica para proveedores médicos y quirúrgicos ambulatorios para ofrecer servicios de mejora de la documentación clínica, la mejora de la productividad y la eficiencia mejorada, la cobertura de la contratación de personal, los tiempos de emisión garantizada y la captura adecuada de ingresos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, a modo ilustrativo, lo más cercano que existe en esta clase es Servicios de transcripción médica, o servicios administrativos de derivación médica, los cuales esta Oficina no es capaz de relacionar con lo pedido. En la clase 42, se Observa: Prestación de servicios de consultoría en el ámbito de la clasificación de pacientes de hospitales para el reembolso de pagos y el suministro de perfiles de pacientes para hospitales, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. En el mismo sentido se observa: Revisión de documentos médicos y asignación de códigos médicos, de facturación, de seguros y administrativos conexos, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, en particular con la clase 35, donde se encuentran los Servicios administrativos [trabajos de oficina], y gestión informatizada de trabajos de oficina, por nombrar algunos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991769058	Fencer BV, en representación de TVH Parts Holding NV	Mixta	TotalSource	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos refrigerantes, de la clase 1, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos. A modo ilustrativo lo que existe en esta clase es: refrigerantes o líquidos refrigerantes. No obstante, en la clase 3 es posible encontrar: aerosoles refrigerantes para uso cosmético, en la clase 4: lubricantes refrigerantes; en la clase 5: aerosoles refrigerantes para uso médico, y de la misma forma es posible encontrar Productos refrigerantes, en las clases: 7, 9, 11 y 21. En la clase 12, se observa: Partes (desmontables o instaladas de forma permanente) para los productos mencionados, asimismo para transportar y desplazar carga, por cuanto la expresión Partes, en la clase 12, resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, toda vez que, es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos de clase 7; Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; Alfombrillas para vehículos de clase 27; Distintivos metálicos para vehículos de clase 6..</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991769086	SAEGUSA & PARTNERS, en representación de KOMATSU LTD.	Mixta	KOMATSU	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: gestión forestal en el ámbito de la silvicultura, y suministro de información y asesoramiento conexos; gestión de cultivos de productos agrícolas en el ámbito de los servicios agrícolas, y suministro de información y asesoramiento conexos; gestión de cultivo de plantas en el ámbito del cultivo de plantas, y suministro de información y asesoramiento conexos, y Gestión de cultivos de árboles (a saber, servicios de asesoramiento y consultoría) en el ámbito de la silvicultura mediante la monitorización a distancia por redes informáticas en la nube, de la clase 44, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 35, específicamente por gestión.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991769184	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de ALFONSO VEGA NAVARRO	Denominativa	EVENY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Gas, de la clase 4, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, a modo ilustrativo en esta clase existe: gas butano (combustible); gas de carbón; gas de petróleo; gas de vertedero, entre varios otros, pero también existen gases en varios gases en la clase 1, como: gas de ácido carbónico; gas ácido sulfuroso (dióxido de azufre); gases industriales, entre otras muchas más. Así mismo, no es posible identificar el producto: electricidad, pues lo que hay en clase 4 es: energía eléctrica. En la clase 11, se observa: Accesorios para el reglaje y seguridad para aparatos y conductores de gas, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991769247	NLO Shieldmark B.V., en representación de COMPAGNIE GERVAIS DANONE	Mixta	DANONE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos alimenticios para uso médico específico; alimentos para enfermos; productos nutricionales para uso médico; fibras alimenticias; y batidos en cuanto complementos proteínicos de la clase 5, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. A modo ilustrativo lo más cercano que existe en esta clase es: preparados vitamínicos para la alimentación humana; alimentos dietéticos para uso médico; o Productos alimenticios a base de ginseng para uso médico.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991769304	COHAUSZ & FLORACK Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de BeA GmbH	Mixta	BeA	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Accesorios para todos los productos mencionados, siempre que estén comprendidos en esta clase, de la clase 7 y 8, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991769398	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de ENEL S.p.A.	Mixta	E-MIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1344699, marca MIA, que distingue Software para la asistencia en soluciones de movilidad, hogar y personas; aplicaciones informáticas descargables para la asistencia en soluciones de movilidad, hogar y personas, con exclusión expresa de "aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo] y Cajas de altavoces; teléfonos inalámbricos; auriculares; cámaras fotográficas; tabletas electrónicas; periféricos informáticos; cargadores para baterías eléctricas; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; aparatos de transmisión de sonido; reproductores multimedia portátiles, clase 9 y Suscripción de seguros; corretaje de seguros; información sobre seguros; consultoría en materia de seguros, clase 36.</p> <p>Registro N° 1299616, marca Mia, que distingue Publicidad; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores e productos y servicios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; publicidad en línea por una red informática; suministro de información comercial por sitios web; promoción de ventas para terceros; servicios de intermediación comercial; sistematización de información en bases de datos informáticas; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; información sobre negocios, clase 35 y Investigación técnica; servicios de información meteorológica; inspección técnica de vehículos; consultoría sobre tecnología de la información [TI]; servicios informáticos en la nube; diseño de sistemas informáticos; diseño de software informático; actualización de software; software como servicio [SaaS]; servicios de cartografía (geografía); suministro de motores de búsqueda para Internet, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confusable tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991769409	Studio Brevetti Turini S.r.l., en representación de Electe Srl	Denominativa	Electe	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1215923 Marca ELECTEL Protege Servicios profesionales de arquitectos e ingenieros civiles y electrónicos. Servicios de topografos, elaboración de planos. Prospección e informes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de peritos electricistas, creación de programas software, asesoría profesional en computación de la clase 42; y Registro 1209913 Marca Elect Protege Acumuladores y baterías; adaptadores [electricidad]; adaptadores de enchufe; adaptadores de tarjetas de memoria flash; adaptadores eléctricos; alambres y cables eléctricos; alargadores; almohadillas de mouse (periféricos computacionales); altavoces; anteojos 3D; aparatos de GPS; aparatos de telefonía celular; aparatos telefónicos con pantalla y teclado incorporados; audífonos; auriculares; auriculares para teléfonos móviles; auriculares y audífonos; baterías; baterías de almacenamiento níquel-cadmio; baterías de ión litio; baterías para teléfonos móviles; baterías solares; cables de corriente; cables eléctricos; cables USB; cables USB para teléfonos celulares; carcasas para teléfonos inteligentes; cargadores de baterías; cargadores de baterías para su uso con teléfonos; cargadores de pilas y baterías; cargadores para baterías eléctricas; células fotoeléctricas; células fotovoltaicas; células solares; células y módulos fotovoltaicos; computadoras; computadores notebook; computadores portátiles; computadores tablet; convertidores de corriente; estuches de transporte de computadores notebook; estuches para teléfonos; estuches para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos móviles; fundas para ordenadores [computadoras] portátiles; fundas y estuches especialmente adaptados para acarrear teléfonos portátiles y equipamiento telefónico; inversores [electricidad]; inversores fotovoltaicos; memorias electrónicas; memorias flash; memorias USB; micrófonos; monitores LCD; monitores LED; paneles de LCD; paneles solares para producir electricidad; paneles táctiles; pantallas grandes de LCD; proyectores LCD; punteros láser; tabletas electrónicas; tarjeta de memoria flash; teclados de computadora; teclados de ordenador; teclados multifuncionales; teclados para teléfonos móviles; teléfonos celulares; teléfonos móviles; televisores de panel de plasma (PDP); televisores de pantallas de cristal líquido (LCD); televisores y monitores; transformadores de corriente de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991769445	KNPZ Rechtsanwälte, en representación de SWISS KRONO Tec GmbH	Denominativa	kiwi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1436151 Marca kiwi now Protege Materiales de construcción (no metálicos) de una mezcla de madera y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>resina de la clase 19; Paredes, suelos y techos (que no sean de materias textiles) de la clase 27. (Diferencia en razón social)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991769512	CHARMIAN RHODEN, ATTORNEY-AT-LAW, en representación de CHRISTOPHER HENRY GAYLE	Mixta	TRIPLE GOLD 333 REFINED RUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1207769 Marca TRIPLE GOLD BY KING OF KNIGHTS Protege Licor, a saber, whisky de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553066	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de American Airlines, INC.	Denominativa	AADVANTAGE CARS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553068	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC.	Denominativa	AADVANTAGE CRUISES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CRUISES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565724	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Colbún S.A.	Mixta	HORIZONTE	
1565830	Martín Andrés Errázuriz Moreno, en representación de CRISTIAN MARCELO TORRES BARRIENTOS y DANIEL LOAYZA MARX	Mixta	SGBIO	
1578218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transporte amigo Ángel spa	Denominativa	CONECTA Transporte	Con protección al conjunto y sin protección al término "transporte" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSPIRA INVERSIONES LIMITADA	Mixta	INSPIRA WELLNESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "WELLNESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578232	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL H Y R LIMITADA	Mixta	HYR PARABRISAS YA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARABRISAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578792	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de EnTrans International, LLC	Mixta	E ENGINEERED TRANSPORTATION INTERNATIONAL	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578830	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Productos y Servicios AIE Spa	Denominativa	AIE	
1579053	Alex Enrique Olivares Vega, en representación de Tech4Safety SpA	Mixta	LEMU COLORES Y TEXTURAS DE LA ARAUCANÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLORES Y TEXTURAS DE LA ARAUCANÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579054	Karen Melanie Krykas, en representación de SERVICIOS TURISTICOS KAREN MELANIE KRYKAS E.I.R.L y Karen Melanie Krykas	Mixta	Juntas travel, vamos juntas	
1579058	Yolanda Del Carmen Toro Méndez	Denominativa	TE sorprende	
1579059	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	INSTA HEATER	Con protección al conjunto y sin protección al término "heater" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579060	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	Je t'aime Paris BEAUTY	Con protección al conjunto y sin protección al término "beauty" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579061	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	ALIEN DRAFT SEAL	
1579062	Andrés Alfieri Santelices Noce	Denominativa	Agencia Frutillar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agencia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579064	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	WiFi Dash Cam PRO	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras que constituyen la marca individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579065	Rubén Eduardo López Alfaro	Denominativa	CRACH	
1579066	Mercedes Alejandra Correa Campos	Mixta	biflohu bienestar & florecer humano	
1579069	Carlos Alberto Barrera Zúñiga	Denominativa	VELOZ	
1579074	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de JUAN CARLOS MOECKEL LIMITADA	Mixta	GARDEN EXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "garden y express" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579075	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de JUAN CARLOS MOECKEL LIMITADA	Mixta	GARDEN EXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "garden y express" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579077	Fernando Raúl Miguel Belloni Pirrello	Denominativa	Ho Visto	
1579078	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CIA MIGUEL CABALLERO S.A.S.	Mixta	MC-Armor Miguel Caballero	
1579079	Dellafori Abogados Spa, en representación de Shenzhen Jimi IoT Co., Ltd.	Mixta	JimiloT	
1579080	Andes IP Abogados Ltda., en representación de KING MAKER MARKETING, INC.	Denominativa	GRAYSONS	
1579082	Nadia María Olivares Quiroz	Denominativa	MBA	
1579085	Guerrero Olivos Ltda, en representación de María Francisca Ross Correa	Denominativa	FORMALE	
1579086	Nadia María Olivares Quiroz	Denominativa	JINHUA	
1579092	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	CAPITAN BETO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579093	Guerrero Olivos Ltda, en representación de María Francisca Ross Correa	Denominativa	FORMALE	
1579094	Bairon Exe Hernández Rojas	Denominativa	Picoteo Científico	Con protección al conjunto y sin protección al término "Científico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1579097	Juan Francisco Mena Rodríguez, en representación de Fragus SpA	Denominativa	PERRINDOG	
1579098	Eduardo Antonio Araneda Conget, en representación de inversiones inmobiliaria santa blanca spa	Denominativa	gleés	
1579102	Pascale Dominique Ritter Van De Kamp	Denominativa	ESTUDIO FORMADEFORME	Con protección al conjunto y sin protección al término "estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579105	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA INDUCASCOS S.A.	Mixta	SHAFT PRO SERIES	
1579108	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA INDUCASCOS S.A.	Mixta	SHAFT	
1579273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Germain Fuentealba Risopatrón	Denominativa	Viña madrugada	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIÑA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579293	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Sociedad Comercial e Industrial Maluk S.A.	Mixta	ASTOR	
1579294	Pablo César Huaiquifil Pichún	Denominativa	El Huaiqui	
1579295	Bárbara Andrea Palma Villalobos, en representación de Barbara Palma Villalobos EIRL	Denominativa	Vamos a Volar	
1579299	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de PANDA FIREWORKS GROUP CO.,LTD.	Mixta	PANDA	
1579300	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Mago Trading CO., LTD.	Mixta	Hygger	
1579301	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de OBDSpace TECHNOLOGY CO., LTD	Denominativa	ANCEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579305	Daniela Alejandra Martínez Muñoz, en representación de Ruz Martínez Limitada	Mixta	La Picá Central	
1579309	Mario Rodrigo Ruiz Miranda, en representación de Comercial e Inversiones Lupreka SpA	Denominativa	Don Pellet	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579310	Alvio Eduardo López Sanhueza	Denominativa	Zona Express	
1579311	María Antonieta Órdenes Guzmán	Denominativa	eduteacher	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TEACHER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579312	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Erpel Orellana	Mixta	SphereBID	
1579313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Rodrigo Barrientos Cabezas	Mixta	KIEF	
1579314	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TCB SPA	Mixta	DON WRAP	Con protección al conjunto y sin protección al término "WRAP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofía Antonella Torres Castillo	Mixta	propwin	
1579316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Tomás Pizarro Toffanari y Javier Ignacio Herrera Vicenzot	Mixta	MEGAVIBRA	
1579319	César Eduardo Ruz Leiva	Denominativa	karkaai	
1579320	Bruno Felipe Serrano Leiva	Mixta	ALTIMA FALL ARREST	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FALL ARREST" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579323	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SOCIEDAD DC CONSULTORA SpA	Denominativa	CONSTRULABORAL	
1579333	Karen Johannesen González, en representación de Nueva Soltera Spa	Mixta	Nueva Soltera	
1579337	David Rodrigo Valenzuela Urrutia, en representación de Eziconn SpA	Mixta	ENCODELYT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579338	Daniela Ignacia Arriagada Sandoval	Denominativa	Galgo café de especialidad	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CAFÉ DE ESPECIALIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579341	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de CENTRO DE RELAJACIÓN TERAPÉUTICO Y ALOJAMIENTO PABLA ANTONIA RODRIGUEZ LOPEZ E.I.R.L	Mixta	Nañapura Una estadía inolvidable	
1579347	Yerson Homero Gomez Mesa	Denominativa	NATURALMA	
1579349	Hugo Arturo Sáez Moraga, en representación de Revestir SpA	Denominativa	Revestir	
1579372	Juan José Quispe Quispe	Mixta	AFRIKA Moda Mujer	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MODA MUJER" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579373	Kristel Alexis Armetta Sleman	Mixta	RAPA KART	Con protección al conjunto y sin protección al término "KART" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579374	Macarena Del Pilar González Sereño	Mixta	BTS TATTOO STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TATTOO STUDIO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579568	Juan Pablo Meneses Mellado	Mixta	Universidad Portátil	Con protección al conjunto y sin protección al término "Universidad", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579588	Mario Antonio Marchant Muñoz	Denominativa	Alimentos Marchant	Con protección al conjunto y sin protección al término "Alimentos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579594	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Walmart Apollo,LLC	Denominativa	WALMART EXTRA SPECIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXTRA SPECIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579596	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Walmart Apollo,LLC	Denominativa	WALMART EXTRA SPECIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXTRA SPECIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579610	COOPER SPA , en representación de KNOW HUB CHILE	Mixta	KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CIENCIA", "INNOVACION" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579617	COOPER SPA , en representación de KNOW HUB CHILE	Mixta	KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CIENCIA", "INNOVACION" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579647	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	NUTRE LO QUE AMAS	
1579648	Alberto Mauricio Narvaez Perlaza	Mixta	EXTINTORES DEL NORTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXTINTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579739	Leonor Jocelyn Rosales Rojas, en representación de bellebocca odontología y estética facial SPA	Mixta	Bellebocca	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1579800	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FILIGRAMA DESIGN & DEVELOPMENT LTDA ME	Mixta	ÖUS	
1579809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Locki Security SpA	Mixta	Locki	
1579823	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Esteban Bravo Arias	Mixta	PRIMATES4X4	
1579835	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de J.E.J. Ingeniería S.A.	Denominativa	J.E.J.	
1579848	Carlos Andrés Bravo Salvo	Mixta	DO Clínica Osteopática Ñuñoa	on protección al conjunto y sin protección al término "Clínica Osteopática Ñuñoa", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579862	Iris Verónica Schiappacasse Armijo	Mixta	Viña Casa Eluffi Parron de Oro Reserva	Con protección al conjunto y sin protección al término "Viña Casa" y "Reserva", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579863	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de KEVIN IMPORT Y EXPORT COMPANY LTDA.	Mixta	BUSS	
1579865	Esteban Patricio Serey Aliaga	Denominativa	Nacional Motos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Motos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579874	Romina Elena Meli Saavedra	Mixta	SWIM UP	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579875	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mario Amadeo Andrade Alegría	Mixta	Cerveza Tuttle	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveza", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579878	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	SKINNY revesderecho keep doing	Con protección al conjunto y sin protección al término "Skinny", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 10 de mayo de 2024, téngase presente.
1579885	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	WOOL MAXI revesderecho keep doing	Con protección al conjunto y sin protección al término "WOOL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 10 de mayo de 2024, téngase presente.
1579892	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	TRODOL	
1579916	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	MONODIL	
1579941	Carla Yamil Saldías Alarcón	Denominativa	Cómo perdoné a mi madre	
1580038	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Figurativa		
991010966	SODEMA CONSEILS S.A., en representación de SOCIETE BOLLINGER & CO	Mixta	BOLLINGER SPECIAL CUVÉE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPECIAL CUVÉE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991326792	Zacco Sweden AB, en representación de Grundéns Regnkläder AB	Figurativa		
991400251	UFFICIO TECNICO ING. A. MANNUCCI S.R.L., en representación de IEXI S.R.L.	Mixta	IEXI	
991574451	F. Hoffmann-La Roche AG	Denominativa	ITOVEBI	
991589808	Hangzhou Hangcheng Trademark Attorney's Office Co., Ltd., en representación de ZHEJIANG HAPPY TREE SHOCK ABSORBER CO.,LTD.	Mixta	KALASO	
991605678	Marta Krzysków-Szymkowicz, en representación de Biolek Sp. z o.o.	Mixta	MSB TECHNOLOGY	Sin protección al término "TECHNOLOGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991676375	Jatyr Ranzolin Junior, en representación de MORMAI IND. COM. IMP. E EXP. DE ARTICOS ESPORTIVOS LTDA	Mixta	mormaii	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991682230	SINOWAY IP LTD., en representación de BEIJING VKUP TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	VKUP	
991685319	Hangzhou Heart&soul Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Hangzhou Taitong Trading Co., Ltd	Mixta	TARANIS	
991722470	Squire Patton Boggs (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Mixta	TRUE SKIN	
991727625	Michael Tier, Gerben Perott, PLLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Denominativa	PowErase Gel	Con protección al conjunto y sin protección al término "gel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991727806	Johansson y Langlois Limitada, en representación de HYTE Corp.	Denominativa	QRGB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de Abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22 de Julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido se trataría simplemente de letras sin un significado particular que unidas conciben un conjunto distintivo, que necesariamente tendría que llevarse a cabo un ejercicio del intelecto o la imaginación para determinar su pretendido ámbito de protección, que se trataría de un signo distintivo en sí mismo, que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables, y que el signo pedido ya se encontraría registrado en el extranjero.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia del registro Internacional N° 1729806 de la marca QRGB, obtenido de la WIPO; ii) Copia del registro Internacional N° 1742457 de la marca QRGB, obtenido de la WIPO.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N°19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que respecto al argumento que el signo pedido ya se encontraría registrado en el extranjero. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p>
991763588	BERESKIN & PARR LLP/S.E.N.C.R.L., S.R.L., en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd.	Denominativa	MY SHADE, MY STORY	Con protección al conjunto y sin protección al término "SHADE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991765890	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	COBAS SYNERGY	
991766125	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	Hanwha HATS Hanwha As a Total Solution	
991766129	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	TD I-SERIES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766244	JATYR RANZOLIN JUNIOR, en representación de CALHA UMIDA FABRICACAO DE ARTIGOS DE METAL LIMITADA	Mixta	CALHA ÚMIDA	
991766534	N. Christopher Norton, en representación de QUALCOMM Incorporated	Denominativa	ENGINEERING HUMAN PROGRESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENGINEERING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991766910	Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de INTERBLOCK D.O.O.	Denominativa	FORTUNE NUMBER	
991768270	BHARAT DASWANI, en representación de MANKIND PHARMA LIMITED	Mixta	MANKIND	
991768303	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, en representación de Chemtreat, Inc.	Denominativa	POLYTRAK	
991768309	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de SOREMARTEC S.A.	Mixta	LET'S STORY !	
991768344	Fresenius Kabi AG	Denominativa	KINUVI	
991768356	Novartis AG	Denominativa	MAPRYSMA	
991768397	Deborah L. Lively FisherBroyles, LLP, en representación de L & H Industrial, Inc.	Denominativa	HONESTLY BETTER	
991768406	BEIERSDORF AG	Denominativa	GLYCOSTOP	
991768436	Minter Ellison, en representación de H.A.G. Import Corpn. (Australia) Pty Ltd	Denominativa	COCKTAIL & CO BY MAXWELL & WILLIAMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "COCKTAIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
991768453	Madame VIDAL-LACHAUD Marion JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Mixta	H	
991768497	Choi Jung Ho, en representación de andar co., ltd.	Figurativa		
991768523	Minter Ellison, en representación de H.A.G. Import Corpn. (Australia) Pty. Ltd.	Denominativa	BAKERMAKER BY MAXWELL & WILLIAMS	
991768524	Minter Ellison, en representación de H.A.G. Import Corpn. (Australia) Pty. Ltd.	Denominativa	BAKERMAKER	
991768606	WORLD AUTO PARTS SL	Mixta	EMERS OIL	Con protección al conjunto y sin protección al término "OIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991768608	JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO, en representación de INSTALEAP GLOBAL LLC	Mixta	instaleap	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768611	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de T-SANDS PROCESS SOLUTIONS, S.L.	Denominativa	TSANDS	
991768614	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Ibergen Frutales, S.L.	Mixta	Sweet Bijou	
991768654	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Mixta	VFC PLUS	
991768674	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de PIRELLI TYRE S.P.A.	Denominativa	METZELER	
991768684	Anna Giulia Agazzani AGAZZANI & ASSOCIATI S.R.L., en representación de WRS S.r.l.	Mixta	WRS	
991768702	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Denominativa	LIVE VOICEMAIL	
991768711	Michael T. Olsen Winthrop & Weinstine, P.A., en representación de Western Power Sports, LLC	Denominativa	FLY SMART	
991768713	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	
991768714	Kevin S. Costanza Seed IP Law Group LLP, en representación de Nicholson Manufacturing Company	Denominativa	MLX	
991768722	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Video Programming LLC	Denominativa	CRIMINAL RECORD	Con protección al conjunto y sin protección al término "RECORD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991768887	Michèle Molina, en representación de Adriën Pouwer	Mixta	petit gobelet.	
991768916	Kevin S. Costanza Seed IP Law Group LLP, en representación de Nicholson Manufacturing Company	Denominativa	DFR	
991768982	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de PIRELLI TYRE S.P.A.	Mixta	METZELER	
991769002	L'OREAL	Denominativa	VIVID DOODLE STAMP	
991769146	K&S Partners, en representación de DROOLS PET FOOD PRIVATE LIMITED	Mixta	drools	
991769153	BEIERSDORF AG	Mixta	GLYCOSTOP	
991769169	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	EagleNet	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "net" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991769193	Finnegan Europe LLP, en representación de Six Continents Limited	Denominativa	GARNER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991769240	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt GOLD BUNNY	
991769241	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt GOLD BUNNY	
991769248	Ammann Patentanwälte AG123, en representación de Heiniger AG	Mixta	Heiniger	
991769281	Jason R. Fulmer Foley & Lardner LLP, en representación de Mouser Electronics, Inc.	Denominativa	M-BOT	
991769293	Baker Botts (UK) LLP, en representación de GRAND SLAM TENNIS PROPERTIES LTD	Mixta	GRAND SLAM TENNIS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TENNIS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991769338	Finnegan Europe LLP, en representación de Six Continents Limited	Denominativa	GARNER AN IHG HOTEL	Con protección al conjunto y sin protección al término HOTEL individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991769344	David M. Perry Blank Rome LLP, en representación de Uncommon Cures, LLC	Figurativa		
991769394	Scihead IP Law Firm, en representación de SHENZHEN INVT ELECTRIC CO., LTD.	Mixta	invt	
991769502	FB Rice Pty Ltd, en representación de Sayona Mining Limited	Denominativa	SAYONA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563734	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Verónica Jaqueline Van de Wyngard Gálvez	Mixta	TURQSA swim wear Chile	
1564165	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	Libbre	
1564181	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	Libbre	
1564182	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	Libbre	
1564184	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	Libbre	
1565818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL CHILE SPA	Mixta	AMI	
1565974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS DE SALUD Y RECREACIÓN HIDROKINESIC SPA	Mixta	Hidrokinesic	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566105	María José Zapata Prando, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL BOSQUE QUILLIN SPA	Mixta	CAFÉ JARDINERO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1140682, marca LA JARDINERA, que distingue Agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; albergues; alojamiento (agencias de -) [hoteles, pensiones]; alojamiento temporal (alquiler de -); alojamiento temporal (reserva de -); alojamiento temporal en casas de vacaciones; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de aparatos de cocción; alquiler de camas; alquiler de carpas; alquiler de cortinas para hoteles; alquiler de dispensadores de agua potable; alquiler de muebles para hoteles; alquiler de revestimientos de pisos para hoteles; alquiler de salas de conferencias; alquiler de salas de reunión; alquiler de sillas y mesas; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de vajilla; Arriendo de salas para conferencias; autoservicio (restaurantes de -); Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; campamentos de vacaciones (servicios de -) [hospedaje]; campings (explotación de -); casas de huéspedes; casas de vacaciones; catering (servicios de -); cocción (alquiler de aparatos de -); comedores; construcciones transportables (alquiler de -); explotación de campings; Fuente de soda; guarderías de niños pequeños y en edad preescolar; guarderías infantiles; hostales; hotelería (servicios de -); hoteles (reserva de -); información hotelera; motel (servicios de -); pensiones; pensiones (reserva de -); Pizzería; posadas de turismo; preparación de comidas; prestación de servicios de bar; provisión de centros para ferias y exposiciones; provisión de salas de conferencias; Pub; reserva de alojamiento temporal; reserva de alojamiento temporal en hoteles y pensiones; reserva de alojamientos temporales por Internet; reserva de hoteles; reserva de hoteles por Internet; reserva de pensiones; restauración [comidas]; restaurantes (servicios de -); restaurantes de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>autoservicio; Sala cuna (Guardería infantil); salones de té; Sandwichería; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicios de alojamiento temporal en colonias de vacaciones (en campamentos de vacaciones); servicios de bares y de catering; servicios de bares y restaurantes; servicios de bares y tabernas; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafeterías y de comedores; servicios de catering a domicilio; servicios de catering en puestos móviles; servicios de comidas rápidas para llevar; servicios de consultoría en materia culinaria; servicios de hotel y motel; servicios de hoteles, moteles y pensiones; servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de viajes; suministro de comidas y bebidas y servicios de alojamiento temporal para huéspedes; suministro de información enológica; suministro de información sobre hoteles; tercera edad (residencias para la -); tramitación de alojamiento en hoteles; vacaciones (casas de -); vacaciones (servicios de campamentos de -) [hospedaje]de la clase 43. Registro N° 1053361, marca CAFE JARDIN, que distingue fuente de soda, cafeterías, servicios de bar, comedores, servicios de bebidas y comidas preparadas, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 13 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto la marca LA JARDINERA, se dedica principalmente a servicios hoteleros, en cambio, el solicitado esta en una ubicación geográfica diferente, dentro de un vivero, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Se reconsidera la observación de fondo en cuanto al Registro N° 1053361, marca CAFE JARDIN, por cuanto esta ha caducado.</p> <p>Que, respecto del registro N° 1140682, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento JARDINERO de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "A" por la "O", ni de la adición del término genérico "CAFE", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>
			Marca solicitada	Marc

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1465 496 2070 748" style="border: 1px solid black; height: 155px; width: 100%;"></div> <p align="right">LA JARDINERA</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca CAFE JARDINERO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LA JARDINERA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566153	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Comedy Restobar SPA	Denominativa	COMEDY AWARDS RECONOCIMIENTO A LO MEJOR DE LA COMEDIA NACIONAL.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 3 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además carente de distintividad, toda vez que corresponde a una expresión compuesta por los términos "COMEDY AWARDS RECONOCIMIENTO A LO MEJOR DE LA COMEDIA NACIONAL" cuya traducción desde el idioma inglés al español "premios comedia reconocimiento a lo mejor de la comedia nacional", el término "premio" es definido por la RAE como "Recompensa, galardón o remuneración que se da por algún mérito o servicio" en este caso de marketing, conjunto de principios y prácticas que buscan el aumento del comercio, especialmente de la demanda y el concepto "comedy" se refiere a un género de ficción que consiste en discursos u obras destinadas a ser humorísticas o divertidas induciendo a la risa, especialmente en teatro, cine, monólogos, televisión, radio, libros o cualquier otro medio de entretenimiento, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado, sin que la adición de la frase "reconocimiento a lo mejor de la comedia nacional" le otorgue distintividad alguna. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 16 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca distintiva y evocativa, y el titular del registro base de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por corresponde a una expresión compuesta por los términos "COMEDY AWARDS RECONOCIMIENTO A LO MEJOR DE LA COMEDIA NACIONAL" cuya traducción desde el idioma inglés al español "premios comedia reconocimiento a lo mejor de la comedia nacional", el término "premio" es definido por la RAE como "Recompensa, galardón o remuneración que se da por algún mérito o servicio" en este caso de marketing, conjunto de principios y prácticas que buscan el aumento del comercio, especialmente de la demanda y el concepto "comedy" se refiere a un género de ficción que consiste en discursos u obras destinadas a ser humorísticas o divertidas induciendo a la risa, especialmente en teatro, cine, monólogos, televisión, radio, libros o cualquier otro medio de entretenimiento, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado, sin que la adición de la frase "reconocimiento a lo mejor de la comedia nacional" le otorgue distintividad alguna.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido COMEDY AWARDS RECONOCIMIENTO A LO MEJOR DE LA COMEDIA NACIONAL., es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566165	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FACTORÍA ELEARNING LIMITADA	Mixta	PUDÚ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1327424 Marca pudux Protege Diseño y desarrollo de software. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 16 de mayo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento PUDE de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de la letra "X", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 800 2108 1084"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 800 2063 829">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2070 800 2108 829">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca PUDU cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PUDUX, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566175	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Igor Marinko Grgurevic Valenzuela	Mixta	Amulettos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además carente de distintividad, toda vez que se compone del termino AMULETTOS o correctamente escrito "AMULETOS", que de acuerdo a la RAE es un "Objeto pequeño que se lleva encima, al que se atribuye la virtud de alejar el mal o propiciar el bien", los cuales pueden tratarse de gemas o piedras, estatuas, monedas, dibujos, colgantes, anillos, plantas, animales, tratándose de un término que además de informar de manera abiertamente directa respecto del género y/o naturaleza de los pretendidos productos son de uso necesario en el rubro o mercado de las joyas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 20 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca distintiva y evocativa, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por el elemento AMULETTOS o correctamente escrito "AMULETTOS", que de acuerdo a la RAE es un "Objeto pequeño que se lleva encima, al que se atribuye la virtud de alejar el mal o propiciar el bien", los cuales pueden tratarse de gemas o piedras, estatuas, monedas, dibujos, colgantes, anillos, plantas, animales, tratándose de un término que además de informar de manera abiertamente directa respecto del género y/o naturaleza de los pretendidos productos son de uso necesario en el rubro o mercado de las joyas.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido AMULETTOS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568538	Rodrigo Andrés León Burgos	Denominativa	LANDA	<p>Con fecha 10 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1119186. LANDA CONSULTORES. Consultoría financiera; gestión de tesorería; gestión financiera; servicios de asesoramiento en materia de finanzas personales; servicios de asesoramiento financiero; servicios de asesoramiento financiero en materia de insolvencia; servicios de asesoramiento sobre planificación e inversión financieras; servicios de asesoramiento sobre planificación fiscal y planes de pensiones; servicios de financiación, estructuración financiera y asesoramiento en relación con empresas conjuntas, así como con adquisiciones y fusiones comerciales, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia LANDA/ LANDA CONSULTORES presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al ocmpartir el element distintivo LANDA, no advirtiéndose en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568620	Dante Cristóbal Alejandro Lefimil Luna	Denominativa	PROSALUD	<p>Con fecha 20 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud 1556670. PROSALUD. Servicios de exámenes médicos; Atención psicológica; Servicios de kinesiología; Asesoramiento en nutrición; Clínica dental odontológica; Servicios médicos. Clase 44. Registro N° 1363982. VAXPROSALUD. Consultoría en materia de salud. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, se procede a reconsiderar la observación de fondo fundada en la solicitud N° 1556670, atendido su estado actual de rechazo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo basada en el registro N° 1363982, y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569494	Pedro Alejandro Vera Fernández	Mixta	Banda Agrupacion Marilyn	<p>Con fecha 22 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1255384 Marca AGRUPACIÓN MARILYN Protege Servicios de entretenimiento prestados por un conjunto musical; servicios de organización de espectáculos y recitales; organización de eventos y shows culturales, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento, deportivos, musicales y artísticos. de la clase 41; y Registro 1396919 Marca AGRUPACIÓN MARILYN Protege Producción musical; servicios de artistas del espectáculo; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confusable, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo, y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569514	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de STARDUST TECHNOLOGIES S.A.C.	Mixta	HUNT	<p>Con fecha 28 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro N° 1015921 Marca HUNT'S SNACK PACK Protege Frutas en conserva, carnes, pescado; aves y caza; extractos de carne; legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento característico HUNT, sin que la adición de los términos comunes SNACK PACK, logren distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo, y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569521	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de STARDUST TECHNOLOGIES S.A.C.	Mixta	HUNT	<p>Con fecha 28 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro N° 1015921 Marca HUNT'S SNACK PACK Protege Pudín, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de melaza; levadura, polvos de esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo., de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento característico HUNT, sin que la adición de los términos comunes SNACK PACK, logren distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo, y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569547	Hernán Patricio Silva Becerra	Denominativa	BLUES	<p>Con fecha 20 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 832100 Marca SUSHI BLUES Protege Servicios de restaurant. de la clase 43; Registro 1193468 Marca BLU Protege Servicios de procuración de alimentos preparados para el consumo, banquetería, bar, restaurante, hotel,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motel. de la clase 43; y Registro 1277194 Marca PUB BLUE Protege Facilitación de alimentos y bebidas; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de restaurante y catering; Servicios de salón de cóctel; Servicios de tabernas. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo, y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569619	Jorge Ariel Enrique Parra Cruces	Denominativa	DanzaCarahue	<p>Con fecha 28 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Danza y Carahue, el primero de ellos es un arte que se basa en la expresión corporal, generalmente acompañada de música. Es una de las formas de expresión más ancestrales del ser humano que puede tener fines artísticos, de entretenimiento o religiosos, tratándose de una palabra descriptiva y de uso necesario en el rubro de los pretendidos servicios; y la segunda que corresponde a la Comuna de la Provincia de Cautín, perteneciente a la Región de Araucanía que coincide con la Comuna y Región del domicilio del solicitante y que designan un presunto origen y/u destino de los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>La circunstancia de que dos palabras se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo, y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991728129	FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de Vivid Machines Inc.	Denominativa	VIVID	<p>Con fecha 22 de Febrero de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1402645 Marca Audio Vivid Protege Microchips [hardware informático]; monitores [hardware]; hardware;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hardware para puesta en red de ordenadores; bastidores de montaje para hardware informático; periféricos informáticos; software [programas grabados]; aplicaciones informáticas descargables; plataformas de software, grabado o descargable; aplicaciones informáticas descargables para su uso con dispositivos móviles; software de aplicación para teléfonos móviles; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software para controlar terminales de autoservicio; programas informáticos descargables; programas informáticos de utilidades [programa que ejecuta trabajos de mantenimiento de ordenador]; software informático para el suministro inalámbrico de contenidos; programas informáticos [aplicaciones informáticas descargables]; programas informáticos para el mantenimiento y el funcionamiento de los sistemas informáticos; aparatos de procesamiento de datos; programas informáticos grabados; ordenadores; procesadores [unidades centrales de proceso]; tabletas electrónicas; pantallas de cristal líquido; pantallas planas; pantallas de diodos luminiscentes (led); teléfonos inteligentes [smartphones]; aparatos de comunicación de redes; aparatos para la transmisión de comunicaciones; intensificadores de imagen; televisores; descodificadores de televisión; monitores de televisión; cascos de realidad virtual; receptores [audio y vídeo]; proyectores de vídeo; aparatos de reproducción de sonido e imágenes, soportes magnéticos de datos; cámaras fotográficas; cámaras de vídeo; transductores; pantallas de vídeo; chips [circuitos integrados]. de la clase 9; Registro 1402646 Marca Audio Vivid Protege Microchips [hardware informático]; monitores [hardware]; hardware; hardware para puesta en red de ordenadores; bastidores de montaje para hardware informático; periféricos informáticos; software [programas grabados]; aplicaciones informáticas descargables; plataformas de software, grabado o descargable; aplicaciones informáticas descargables para su uso con dispositivos móviles; software de aplicación para teléfonos móviles; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software para controlar terminales de autoservicio; programas informáticos descargables; programas informáticos de utilidades [programa que ejecuta trabajos de mantenimiento de ordenador];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software informático para el suministro inalámbrico de contenidos; programas informáticos [aplicaciones informáticas descargables]; programas informáticos para el mantenimiento y el funcionamiento de los sistemas informáticos; aparatos de procesamiento de datos; programas informáticos grabados; ordenadores; procesadores [unidades centrales de proceso]; tabletas electrónicas; pantallas de cristal líquido; pantallas planas; pantallas de diodos luminiscentes (led); teléfonos inteligentes [smartphones]; aparatos de comunicación de redes; aparatos para la transmisión de comunicaciones; intensificadores de imagen; televisores; descodificadores de televisión; monitores de televisión; cascos de realidad virtual; receptores [audio y vídeo]; proyectores de vídeo; aparatos de reproducción de sonido e imágenes, soportes magnéticos de datos; cámaras fotográficas; cámaras de vídeo; transductores; pantallas de vídeo; chips [circuitos integrados]. de la clase 9 y Registro 1391855 Marca Home Vivid Protege Microchips [hardware informático]; monitores [hardware]; hardware; hardware para puesta en red de ordenadores; bastidores de montaje para hardware informático; periféricos informáticos; software [programas grabados]; aplicaciones informáticas descargables; plataformas de software, grabado o descargable; aplicaciones informáticas descargables para su uso con dispositivos móviles; software de aplicación para teléfonos móviles; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software para controlar terminales de autoservicio; programas informáticos descargables; programas informáticos de utilidades [programa que ejecuta trabajos de mantenimiento de ordenador]; software informático para el suministro inalámbrico de contenidos; programas informáticos [aplicaciones informáticas descargables]; programas informáticos para el mantenimiento y el funcionamiento de los sistemas informáticos; aparatos de procesamiento de datos; programas informáticos grabados; ordenadores; procesadores [unidades centrales de proceso]; tabletas electrónicas; pantallas de cristal líquido; pantallas planas; pantallas de diodos luminiscentes (led); teléfonos inteligentes [smartphones]; aparatos de comunicación de redes; aparatos para la transmisión de comunicaciones; intensificadores de imagen; televisores; descodificadores de televisión; monitores de televisión; cascos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>realidad virtual; receptores [audio y vídeo]; proyectores de vídeo; aparatos de reproducción de sonido e imágenes, soportes magnéticos de datos; cámaras fotográficas; cámaras de vídeo; transductores; pantallas de vídeo; chips [circuitos integrados], de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546589	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1556229	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Edgard Alejandro Moreau Vicencio	Denominativa	Minimayorista	<p>Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°241184.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556413	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SpA	Denominativa	orbevision	<p>Marca 1556413</p> <p>A escrito de fecha 05/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente poder en custodia individualizado en esta presentación y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1556836	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Mixta	THORKE	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557374	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Jose Ignacio Arevalo	Denominativa	RAZASPET	<p>Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024 folio 90138: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al numeral 2 Téngase por acompañados. A los numerales 3 al 6 Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024 folio 90182: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1557856	Patricia Marambio Gallardo, en representación de Ariel Andrés Sandoval Barrera	Mixta	Ancestral Premium Natural Formula LM	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557882	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de PLATAFORMA GROUP SPA	Denominativa	PROXIMOS REMATES	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1558245	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones en Seguridad de la Información Dcrbot SPA	Mixta	Dcrbot	A escrito de fecha 05/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558343	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Edgardo Uribe Perea	Mixta	Fuente Peruana Cocina Criolla	<p>A escrito de fecha 08/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1558349	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANGIE LUCIA AMARIS RINCON	Mixta	Churrasco House	<p>A escrito de fecha 05/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558415	Andrés Matías Campana Sánchez	Denominativa	Silvestre Campana & Familia	<p>A escrito de fecha 05/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1559294	SARGENT & KRAHN , en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA)	Denominativa	COPA MUNDIAL	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/07/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 6125.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559453	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonio Leonardo Lastra Bravo	Mixta	Healthy Brain Clinic	Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°232946, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1559457	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Patricia Custodio Lopez	Mixta	Chicago Pizzería	Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°232954, y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559678	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PHS GENERAL DESIGN SCA	Denominativa	STARCK	<p>Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°230145 y 245539</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1560198	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de GRANA SPA	Denominativa	GRANA	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/07/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°232469.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565606	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de CHILE TIKET SPA	Mixta	CHILETIKET	<p>A escrito de fecha 05/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia</p>
1567112	Agroproductos Bauza Limitada	Denominativa	Ana casa Bauzá	<p>Resolviendo escrito de fecha 18/07/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 110099.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535438	Marta María Manriquez Soto Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	conimpacto	
1536167	Manuel Gonzalo Callejas Paredes, en representación de ECD Consultores Ltda . Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ECD Veterinaria	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1537898	Carla Antonella Colombo, en representación de Conectar Terapias SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Conectar Terapias Online	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1539989	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leandro Jhesreel Pineda Zambrano Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Patagonia Records Chile The Company	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1542316	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Verónica Bernaschina Schurmann, Rita Alejandra Torres Inostroza y Melanie Stella Kaufmann Vogt Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Bive	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1542439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GONZALO ALEJANDRO SALAS GUEVARA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Clyp	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1543136	Az Y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	brother	
1543702	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ARKAVET	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543733	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luz Producción S.A Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Luz produccion	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1543939	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA CASA DEL CERAMISTA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LA CASA DEL CERAMISTA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1544138	Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	VIRTUALCORE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1544336	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PRIMOS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Primos Smash	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1544418	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Camila Belén Pérez Tello Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	VIBE PROJECT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1544469	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Matías Juvenal Hernández Baghetti Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ROCA SOUR	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1544543	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	FIORENTIN FIORELLA SHOT!	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1544657	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS REYES MALPICA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Tag a Pet	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1544856	Camilo Andrés Barnier Ebensperger	Denominativa	FIESTA DAME	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1544975	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de SPACEZAT TECHNOLOGY SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	OTUTI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1545003	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Propio SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PROPIO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1545108	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de La Montaña SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	GLITT	
1545218	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Sebastián Ignacio Córdova Ortega Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Solara	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1545436	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Yacomo Antonio González Abarca Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Mr. Coffe	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1545457	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Rocco Tiffou SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Centro Comercial y Negocios Colchagua Paniahue	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1545487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardita Teresa Bauzá Ramsay y Camila Fernanda Pizarro Hernandez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Alma Fit	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1546185	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Mineral Forecast SpA	Mixta	Mineral Forecast	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1546439	Muñoz Jeanneret Alvarez y , en representación de CityPlanning SpA	Mixta	ATM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1546441	Magdalena María Aldunate Ugarte	Mixta	Mate Consultores	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1546470	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TARPULIN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1546584	SILVA ABOGADOS, en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Denominativa	HERO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1546754	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de CLINITEST LIMITADA	Mixta	CLINITEST	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1546960	Ester Del Carmen Rojas Rojas, en representación de Servicio de banquetería Ester del Carmen Rojas Rojas E.I.R.L.	Mixta	Eventos konamor	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1547345	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Derpich Hermanos Limitada	Mixta	Chick'n Co	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1547447	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	OFIX	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1547695	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Tomás Zabala Peralta Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Catedral Deportiva L.C.D.	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1548634	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Yanet Gonzalez Ricardo Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	PRINTDROP	Cúmplase y archívese
1549499	Jessica Del Pilar Contreras Carvajal Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	DELIRIO NORTEÑO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1550871	Rodrigo Gabriel Trucco Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA DON CARLOS SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Las Brisas de Bulnes	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1550879	Hongzhi Huang, en representación de Zhongfei Huang Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ipit	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1551101	José Andrés Guerrero Hormazábal Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	simple herencia	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1551681	Julia Andrea Torres Labra, en representación de ADELTOR SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	BECCA CLUB	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1551887	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Alejandra Patricia Gajardo Menzel Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Asesorías y Capacitaciones EducaTEA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
991688546	C. Blair Barbieri Hovey Williams LLP, en representación de Seaboard Corporation	Denominativa	PRAIRIE FRESH USA PRIME	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
991690115	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Laundry Hub	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1360901	MARÍA JOSEFINA ERRÁZURIZ GASTELLU Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Loca Gourmet	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1362377	DANILO ANTONIO TAPIA MOLINA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Pucobre	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1364204	MIÑO GESTION ASOCIADOS, en representación de ALLFROZEN SpA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GOURMET AF ALL FROZEN CONGELADOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1375487	MARÍA JOSÉ ARANCIBIA OBRADOR, en representación de JEYSON DAVID FALTIN VILLALOBOS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PUNTOMAK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1376359	GABRIEL ANDRES ZABALA VALDERRAMA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CUP AND CAKE BAKERY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1377317	ROBERTO JOSÉ DE LOURDES VILLASANTE PALACIOS, en representación de NINIVE AMALIA BOSMAN GIOIA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA ROSETA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1378807	PABLO ANDRÉS VERGARA GONZÁLEZ, en representación de PRODUCTORA YORBA LINDA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EL CARRITO GOURMET	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1380993	AARON CHALRTHON OYANEDEL QUIROZ, en representación de Botillería y Distribuidora Raf Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	La Rioja Licorería	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1474518	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Siemens Healthcare GmbH Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	myExam Cockpit	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1484268	FELIPE ANDRÉS BURGOS OSORIO, en representación de FABRIZIO FRANCO BECERRA CUEVAS	Mixta	KS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1486886	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD DE CORRETAJES WILSON VIVAR PROPIEDADES E.I.R.L.	Mixta	VIVAR PROPIEDADES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1487565	MARÍA PAZ MORALES DÍAZ	Denominativa	MIGRACIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1488964	Felipe Andres Fernandez Cruzat	Mixta	bufo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1490171	CARLOS ALBERTO VILLABLANCA VILLALOBOS, en representación de ALTAMED SpA	Mixta	ALTAMED	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1491204	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de G&N CORP SPA	Mixta	DUMUV	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1491577	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de COMERCIALIZADORA ECOMAX SpA	Mixta	ECOMAX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1492406	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de KATHERINE DANIELA ZEPEDA GUERRA	Mixta	KATIKISS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1494463	MICHELE RAFFAELE SILVESTRO LANERI	Denominativa	Pit Store	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1495868	Estudio Carey Ltda., en representación de Corkcicle, LLC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DURAPRENE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1498097	PABLO URREA LICHTENEGGER Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LA ERNESTINA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1536881	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Del Huerto SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Del Huerto Ensaladas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1547626	Michel Enrique Tapia Reyes, en representación de reyes spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Imperio del pulpo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1549434	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Ecyds Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HAZLA SEGUNDA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1549627	David Rodríguez Fortunato, en representación de Constructora Trancura SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TRANCURA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1550014	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVITECA ANDRES PEÑA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Serviteca 777	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1550108	Gonzalo Ignacio Rojas Ruiz, en representación de Inversiones San Sebastian Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Grey	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1550273	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA BENFE SPA	Mixta	Benfe	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1550857	Pablo Andrés Aravena Martínez, en representación de Seguro Listo SpA	Denominativa	Seguro Listo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551403	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTECPHARMA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551415	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTEC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551421	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTECPHARMA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551896	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	M Nosotras las BRAVAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551923	María Isabel Abarzúa Sage	Denominativa	Montreal	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551928	Luis Humberto Leiva Muñoz, en representación de Inmobiliaria e inversiones KODIAK SpA	Denominativa	KODIAK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552660	Sebastián Antonio Ogno Rodríguez	Mixta	incrementas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553047	María Luján Portillo, en representación de Sociedad Constructora e Inmobiliaria Seinco S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Constructora Seinco S.A.	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1553065	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de American Airlines, Inc. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	AADVANTAGE HOTELS	Visto y considerando que no todos los registros base de la observación de fondo se encuentran a nombre del solicitante, específicamente el N°1274729 el que se encuentra registrado bajo la titularidad de AAdvantage Loyalty IP Ltd. [KY] , que el escrito de contestación el solicitante señala que los registros base de la observación pertenecerían a empresas relacionadas, y que no se han acompañado documentos que acrediten una relación de propiedad entre el titular del signo pedido y la totalidad de los registros previos, resuelvo: No ha lugar a la reposición deducida, estese al mérito de autos.
1553066	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de American Airlines, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AADVANTAGE CARS	Considerando que la observación de fondo se basa en los registros N°888655, N°1399227 y N°899228 (Todos estos a nombre del mismo solicitante de autos, esto es American Airlines, Inc.), Resuelvo: Ha lugar a la reposición, déjese sin efecto la suspensión de fecha 25 de Julio de 2024, dese curso progresivo a los autos.
1553067	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	AADVANTAGE DINING	Visto y considerando que no todos los registros base de la observación de fondo se encuentran a nombre del solicitante, específicamente el N°1274729 el que se encuentra registrado bajo la titularidad de AAdvantage Loyalty IP Ltd. [KY] , que el escrito de contestación el solicitante señala que los registros base de la observación pertenecerían a empresas relacionadas, y que no se han acompañado documentos que acrediten una relación de propiedad entre el titular del signo pedido y la totalidad de los registros previos, resuelvo: No ha lugar a la reposición deducida, estese al mérito de autos.
1553068	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AADVANTAGE CRUISES	Considerando que la observación de fondo se basa en los registros N°888655, N°1399227 y N°899228 (Todos estos a nombre del mismo solicitante de autos, esto es American Airlines, Inc.), Resuelvo: Ha lugar a la reposición, déjese sin efecto la suspensión de fecha 25 de Julio de 2024, dese curso progresivo a los autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553320	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PARTHENON PHARMA SpA	Mixta	PARTHENON	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1553678	Daniela Del Valle Fernandez Cunha, en representación de Inversiones j&d jarafer spa	Mixta	Isla 23 Estampa Tu Diseño Tu Estilo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1554569	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Roxana Loreto Parra Lara	Mixta	R-VISTE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1554978	Oscar Elías Latorre Vargas	Mixta	Panther Films	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555588	Oswaldo Alberto Ortiz Zúñiga, en representación de Zkool Service SpA	Mixta	Zkool	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1558820	Carlos Eduardo Sebastián Mardones Ojeda, en representación de Chile es Bravo SpA	Denominativa	Chile es Bravo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1562879	Bernardita Mariela Torres Arrau., en representación de NOLADRIL S.A.	Mixta	Monnet Payment Solutions	<p>Proveyendo escrito de fecha 6 de mayo de 2024, Al primer otrosí, respecto del recurso jerárquico interpuesto en subsidio de la reposición:</p> <p>Vistos,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de Marcas como fundamentos de su resolución de fecha 4 de julio de 2024, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de fecha 26 de abril de 2024. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Manténgase firme la resolución de fecha 26 de abril de 2024.</p> <p>Al segundo otrosí, atendido lo resuelto precedentemente no ha lugar a la corrección de oficio solicitada en subsidio por improcedente.</p> <p>Al tercer otrosí, teniendo presente la naturaleza de la resolución recurrida, no ha lugar a la apelación interpuesta en subsidio. Solicítese devolución de la tasa pagada.</p> <p>Al cuarto otrosí, no ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1562880	BERNARDITA TORRES ARRAU, en representación de NOLADRIL S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Monnet Payment Solutions	<p>Proveyendo escrito de fecha 6 de mayo de 2024,</p> <p>Al primer otrosí, respecto del recurso jerárquico interpuesto en subsidio de la reposición:</p> <p>Vistos,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de Marcas como fundamentos de su resolución de fecha 4 de julio de 2024, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de fecha 26 de abril de 2024. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Manténgase firme la resolución de fecha 26 de abril de 2024. <p>Al segundo otrosí, atendido lo resuelto precedentemente no ha lugar a la corrección de oficio solicitada en subsidio por improcedente.</p> <p>Al tercer otrosí, teniendo presente la naturaleza de la resolución recurrida, no ha lugar a la apelación interpuesta en subsidio. Solicítese devolución de la tasa pagada.</p> <p>Al cuarto otrosí, no ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1563734	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Verónica Jaqueline Van de Wyngard Gálvez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TURQSA swim wear Chile	<p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564165	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Libbre	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.- Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1564181	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Libbre	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1564182	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Libbre	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1564184	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Libbre	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1565724	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Colbún S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HORIZONTE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1565818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMI	Téngase por contestada la observación de fondo.
1565823	NORMA ANGELICA COÑAJAGUA CACERES Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	RESIDENCIAL BAQUEDANO	Habiendose detectado que el poder invocado N°246829 no tiene por representado al solicitante de autos, resuelvo: Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565830	Martín Andrés Errázuriz Moreno, en representación de CRISTIAN MARCELO TORRES BARRIENTOS y DANIEL LOAYZA MARX Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SGBIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1565974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS DE SALUD Y RECREACIÓN HIDROKINESIC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hidrokinesic	Téngase por contestada la observación de fondo.
1566105	María José Zapata Prando, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL BOSQUE QUILLIN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFÉ JARDINERO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1566153	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Comedy Restobar SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMEDY AWARDS RECONOCIMIENTO A LO MEJOR DE LA COMEDIA NACIONAL.	Téngase por contestada la observación de fondo.
1566175	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Igor Marinko Grgurevic Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Amulettos	Téngase por contestada la observación de fondo.
1567050	Eugenio Tomas Mauret Samson, en representación de Elemental Nutrition SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Elemental Nutrition	Previo a resolver acompañe poder otorgado a don Matias Correa Cruz de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1567317	Darío Aníbal Cuadra Junes, en representación de INVERSIONES ALQUIMIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIT PANTER SUERO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1567584	Tabatta Camila Nova Alarcón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BENDITA ESQUINA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1567788	Sandra Beatriz Guerra Carvajal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Raissa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568206	Víctor Alfredo Soto Leiva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HCE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568428	Maria Ignacia Bueno Della Rosa, en representación de LAFQUEN VETERINARIA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Oftalmopet Unidad Oftalmología Veterinaria	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568530	Marisela Del Carmen Aedo Rivero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COSMA COSTURAS CON MARI CORTE Y CONFECCIÓN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568532	Carlos Enrique Fernández Zamorano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ZOE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568796	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Caucaman Solutions Group SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Caucaman Solutions	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568806	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FUNDACION EDUCACIONAL INSTITUTO SAN FERNANDO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MARISTAS SAN FERNANDO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568810	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FUNDACION EDUCACIONAL INSTITUTO SAN FERNANDO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MARISTAS SAN FERNANDO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568816	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Rodrigo Soltero de Obeso Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OVERTAPE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568838	John Alex Rivas Escobar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Trident Group Chile	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568839	Pablo Andrés Martínez Alarcón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MASLOG MAS QUE TRANSPORTE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568841	Paula Karina Bravo De La Cruz	Mixta	Grupo Inmobiliario Luxo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1568857	José Luis Cárcamo Durán, en representación de Capacitación e Importación K9BIP Limitada	Mixta	K9 BIP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1568910	Rodrigo Ignacio Castro Hernández, en representación de Sonia Irene Díaz Carrero	Denominativa	Sonia Propiedades	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1568914	Luis Héctor Vargas Silva	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1568959	Mario César Amigo Reyes, en representación de LOBAREDE LEGACY SpA.	Denominativa	TEMPLE LEGACY GYM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1568983	Alejandro Andrés Gómez Toloza	Denominativa	BURGETAZO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1579058	Yolanda Del Carmen Toro Méndez	Denominativa	TE sorprende	Por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579295	Bárbara Andrea Palma Villalobos, en representación de Barbara Palma Villalobos EIRL	Denominativa	Vamos a Volar	Proveyendo escrito de oposición presentado con fecha 25 de junio de 2024, téngase por desistida la oposición.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579349	Hugo Arturo Sáez Moraga, en representación de Revestir SpA	Denominativa	Revestir	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579569	Sebastián Mario Prieto Letelier, en representación de SUPERMERCADO LA SUREÑA DE MOLCO LIMITADA	Mixta	La Sureña de Molco	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579579	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Mixta	VIVO	Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579880	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	BLUE JEANS revesderecho keep doing	Téngase presente
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1583853	Hernán Orlando Castro Inostroza, en representación de ECOASEO SPA	Denominativa	ECOASEO SPA	
	Resolución de tener por no presentada			
1583979	Jessica Edith Ovando Maripán, en representación de SOCIEDAD CARTES LIMITADA	Mixta	AUTOMOVILES CARTES	
	Resolución de tener por no presentada			
1583994	Marcela Esther Gómez Valderrama	Mixta	Corazón Detente	
	Resolución de abandono			
1584032	Eitan Guiloff Marcuson	Mixta	TASKER Tareas Fáciles & sencillas	
	Resolución de abandono			
1584064	Christian Arnaldo Alveal Gutiérrez, en representación de Soluciones Integrales en Tecnología y Seguridad Limitada	Denominativa	SITS	
	Resolución de abandono			
1584829	Ivo Brazio Landa Quintana, en representación de Pharmkt SpA	Mixta	dentalmarket	
	Resolución de tener por no presentada			
1585153	Ignacio Germán Parra Arriagada, en representación de Francisca Victoria Parra Arriagada	Mixta	Cafetería Amelia	
	Resolución de abandono			
1585215	Andreia Ignacia Oliveira Zamorano, en representación de Andreia Ignacia Oliveira Zamorano, Antonia Constanza Johnson Araya y Emilia Belén González Mateluna	Denominativa	Mujeres Viajeras	
	Resolución de abandono			
1585215	Andreia Ignacia Oliveira Zamorano, en representación de Andreia Ignacia Oliveira Zamorano, Antonia Constanza Johnson Araya y Emilia Belén González Mateluna	Denominativa	Mujeres Viajeras	Al escrito de fecha 05 de agosto de 2024: Téngase por no cumplido lo ordenado atendido el estado administrativo de la solicitud, pues el plazo máximo para contestar a las observaciones de forma finalizó el día 31 de julio de 2024. Fuera que del poder fue conferido por solo dos de las tres titulares, por lo cual, no cumple con lo observado.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585270	Esteban Jesús Rojas Toro, en representación de Vanessa Monserrat Rojas Toro Resolución de abandono	Denominativa	Sociedad Wivek Limitada	
1585358	Juan Ricardo Vargas Espinoza, en representación de club deportivo de huasos Resolución de abandono	Denominativa	fiesta huasa en el rincon de la huaca	
1585871	Alejandro Andrés Castillo Ulloa, en representación de CLUB DEPORTIVO PANTERAS F.C. LA CISTERNA Resolución de abandono	Mixta	PANTERAS FC	
1587578	Eugenia De Las Mercedes Vera Madrid, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA MASCOTAS MAXI PET SHOP SPA Resolución de abandono	Mixta	MAXI PET SHOP	
1587582	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD DE GESTION AMBIENTAL LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	GESTAM LTDA.	
1587872	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de REVSIDE SPA Resolución de abandono	Mixta	NORWOOD	
1588158	Andrés Orlando Fernández Llanos, en representación de Andrés Orlando Fernández Llanos y Marina Del Carmen Guzmán Cabrera Resolución de abandono	Mixta	LABCENTER	
1588166	Andrés Orlando Fernández Llanos, en representación de Andrés Orlando Fernández Llanos y Marina Del Carmen Guzmán Cabrera Resolución de abandono	Mixta	AMAE	
1588217	Mario Amador Auad Faccuse, en representación de Manufacturas de Gomas Ltda Resolución de abandono	Denominativa	MAGOL	
1588219	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A. Resolución de abandono	Mixta	tbk developers	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588310	María Dolores Parrilla Navarro Resolución de abandono	Mixta	La Imperial Propiedades y Tasaciones	
1588447	Sebastián Esteban Rouxel Becerra, en representación de GRUPOMEDIOS SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Look Pro	
1588501	Rodrigo Hernán Aguilera Muñoz Resolución de abandono	Mixta	TODO LIKORES	<p>Los fundamentos de esta resolución son los siguientes:</p> <p>1.- En la presente solicitud N° 1588501, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con la firma del supuesto solicitante, señor Sr. Rodrigo Hernán Aguilera Muñoz, ya que fue presentada por el Sr. Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del supuesto solicitante, se notificó, el 4 de julio de 2024, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Rodrigo Hernán Aguilera Muñoz, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del Sr. Rodrigo Hernán Aguilera Muñoz, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha 19 de agosto de 2024 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de Rodrigo Hernán Aguilera Muñoz, Custodia de Poder N° 254077, e informó que "el escrito solicitado" se encontraba bajo número de custodia 254077.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 254077, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del Sr. Rodrigo Hernán Aguilera Muñoz, hecho que fue certificado con fecha 20 de agosto de 2024 por la Conservadora de marcas. 4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados. 5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.
1588960	PET'S SPA, en representación de Salvador Enrique Alvarado Riquelme Resolución de abandono	Mixta	Wanpy	
1588966	Francisco Javier Grimaldi Toro, en representación de CON LÓGICA DISEÑO Y CONSTRUCCION SPA Resolución de abandono	Figurativa		
1589261	Pablo Andrés Díaz-muñoz Cortés, en representación de ALISON ALANOCA PATON SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	MWL made with love BY ALISON ALANOCA PATON	
1589327	Alejandro Gonzalo Gutiérrez Silva, en representación de 365 IMPORTS SPA Resolución de abandono	Denominativa	365 IMPORTS	
1589383	Jorge Harly Rodríguez, en representación de BOI Mobility Solutions Spa Resolución de abandono	Denominativa	Boi Mobility	
1589511	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A. Resolución de tener por no presentada	Mixta	onepay transbank	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590362	Sebastián Bravo Sohrens Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Teatro Centenario	
1590506	Carmen Luz Morales Lara Resolución de tener por no presentada	Mixta	Luz Morales	
1590521	Ram Harkishan Rohira Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CONDORITO	
1590533	Gabriela De La Luz Contreras Piderit Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Derecho al Futuro	
1590546	Ronald Alejandro Navarro Muñoz Resolución de tener por no presentada	Mixta	Brasal	
1590569	José Miguel De La Cuesta Gálvez, en representación de Inversiones San Cristobal Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CAUDALEX	
1590570	Sergio Roberto González Catalán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Confecciones FCC González Limitada	
1590616	Henry Arcesio Ordoñez Lenis Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MiGur	
1590653	Pablo Reinaldo Reyes Cantero Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CEBA (control-educación-bienestar-animal)	
1590693	María Paz Williams De Toro Resolución de tener por no presentada	Mixta	360 Report Transparencia para negocios sostenibles	
1590718	Priscila Alejandra Cabrera Jorquera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ethics-Strategy	
1590718	Priscila Alejandra Cabrera Jorquera Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Ethics-Strategy	A escrito de fecha 22-07-2024: No ha lugar, atendido a que la traducción que pide incorporar no corresponde a la traducción literal de la marca, sino que trata de incluir términos adicionales que no corresponden.
1590734	Sebastián Eduardo Fuentes Chamorro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Fishing Master	
1590811	Daniela Elizabeth Farías Soto Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MindfulTea	
1590832	Vinko Alex Olivares Otárola	Denominativa	Agrícola FloreSco	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
991765547	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	a	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765548	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	amiibo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727806	Johansson y Langlois Limitada, en representación de Hyte Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QRGB	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
991727806	Johansson y Langlois Limitada, en representación de Hyte Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QRGB	Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991728129	FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de Vivid Machines Inc. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VIVID	Estese al mérito de autos.
991728129	FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de Vivid Machines Inc. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VIVID	Visto, la resolución de fecha 01 de Agosto de 2024 que apercibió a la presentación de fecha 15 de Mayo de 2024, en torno a señalar domicilio del representante y hacer coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 10 días hábiles, bajo sanción de tener por no presentado el escrito, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado cumplimiento cabal al respecto, toda vez que señala como domicilio del representante San Sebastián 2839 oficina 605 sin indicar el país, ni la división administrativa, región y/o comuna, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 01 de Agosto de 2024, y se tienen por no presentado escrito de fecha 15 de Mayo de 2024.
991731757	Shoko Naruo Thompson Coburn LLP, en representación de Discover Financial Services Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	DISCOVER	Visto y habiéndose incurrido en un error de hecho al notificarse la resolución de aceptación parcial a registro por estado diario de fecha 08 de agosto de 2024 al existir una incongruencia en la misma resolución en relación a los servicios de la clase 36 concedidos y rechazados, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de aceptación parcial a registro notificada por estado diario con fecha 08 de agosto de 2024 y estese a lo que se resolverá a continuación.
991749119	Grineva Marina Aleksandrovna, en representación de Joint-Stock Company "KAMA" Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ATOM	Que, con fecha 25 de mayo de 2023 se recibió desde la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la notificación de la designación de Chile en el registro Internacional N° 1749119 marca Figurativa a nombre de Joint-Stock Company "KAMA", que ingresó a la base de datos de este Instituto bajo el número nacional 991749119. Que, conforme al Reglamento del Protocolo de Madrid y a la Resolución N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas y atendido que si bien la marca solicitada fue presentada como una marca de tipo Figurativa contenida de caracteres cirílicos, éstos en el caso específico coinciden con letras del alfabeto español pudiéndose leer claramente la palabra ATOM y por lo tanto, según nuestra normativa el signo pedido corresponde a una marca de tipo Mixta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Atendido lo anterior, se hace necesario por parte de este Instituto aclarar y precisar el cambio de tipo de marca de Figurativa a Mixta compuesta por elemento ATOM. Así las cosas, continúese la tramitación de la presente solicitud conforme a lo señalado.
991760829	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GLYCOLIC GLOSS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765152	Philips Intellectual Property & Standards, en representación de Koninklijke Philips N.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BEARSENSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765486	Hunan Windo Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de MACRICH INDUSTRY CO, LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ML MACRICHER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767002	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EagleTrack	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767222	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WORKOUTKIT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767269	Fresenius Kabi AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PEDISMOF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767271	Fresenius Kabi AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SMOFPEDIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767323	Kevin S. Costanza Seed IP Law Group LLP, en representación de Nicholson Manufacturing Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DYNAMIC FLARE REDUCER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767351	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EagleWeb	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767366	CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de TOLSA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PANGEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767591	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EagleFrag	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767592	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EagleMobile	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767594	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EagleDesign	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767595	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EagleDrill	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767596	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EagleCharge	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767605	DIS PATENT MARKA TESCIL VE DANISMANLIK HIZMETLERI LTD. STI, en representación de BERVIN DIS TICARET LIMITED SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Hausberg	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991768158	KIPA AB, en representación de SHENZHEN MINDRAY BIO-MEDICAL ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Nueva	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991768180	MERCK KGaA Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991768309	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de SOREMARTEC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LET'S STORY !	Téngase presente.
991768309	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de SOREMARTEC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LET'S STORY !	Téngase presente.
991768397	Deborah L. Lively FisherBroyles, LLP, en representación de L & H Industrial, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HONESTLY BETTER	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991768397	Deborah L. Lively FisherBroyles, LLP, en representación de L & H Industrial, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HONESTLY BETTER	Téngase presente.
991768397	Deborah L. Lively FisherBroyles, LLP, en representación de L & H Industrial, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HONESTLY BETTER	Téngase presente.
991768406	BEIERSDORF AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLYCOSTOP	Téngase presente.
991768422	ZENK RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Markert Filtration GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	minetex	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991768434	FRKelly, en representación de Smurfit Kappa Services Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMURFIT WESTROCK	Téngase presente.
991768545	BRP RENAUD UND PARTNER MBB, en representación de Daimler Truck AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	eACTROS	Téngase presente.
991768579	Patrick C. Stephenson Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIQUID DATA	Como se pide.
991768611	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de T-SANDS PROCESS SOLUTIONS, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TSANDS	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991768611	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de T-SANDS PROCESS SOLUTIONS, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TSANDS	Téngase presente.
991768673	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de PIAGGIO & C. S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SRGT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991768980	Michael S. Metteauer Pirkey Barber PLLC, en representación de Solventum Intellectual Properties Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLVENTUM	Téngase presente.
991768980	Michael S. Metteauer Pirkey Barber PLLC, en representación de Solventum Intellectual Properties Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLVENTUM	Téngase presente.
991769086	SAEGUSA & PARTNERS, en representación de KOMATSU LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOMATSU	Téngase presente.
991769153	BEIERSDORF AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLYCOSTOP	Téngase presente.
991769240	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lindt GOLD BUNNY	Téngase presente.
991769240	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lindt GOLD BUNNY	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991769241	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lindt GOLD BUNNY	Téngase presente.
991769241	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lindt GOLD BUNNY	Téngase presente.
991769247	NLO Shieldmark B.V., en representación de COMPAGNIE GERVAIS DANONE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DANONE	Téngase presente.
991769377	Stork Bamberger Patentanwälte PartmbB, en representación de Nordischer Maschinenbau Rud. Baader GmbH + Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PROTEINEERING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769405	JONAS RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de Envalior GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Envalior	Téngase presente.
991769409	Studio Brevetti Turini S.r.l., en representación de Electe Srl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Electe	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
454148	1128854	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARRAYAN	
454146	1128856	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARRAYAN	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455360	871981	Pedro Hofmann Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIOSAFE	Previo a examinar, requiera rectificación del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.
410701	1023795	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIKORSKY	En clase 12 elimine la expresión " en general " especificando conforme a " Aeronaves, sus partes y piezas ".
455287	1065393	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDEPP	En clase 6 especifique " sus moldajes y manufacturas diversas ". Especifique conforme a " productos de herrería, de cerrajería, de ferretería y de quincallería ".
455297	1073653	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NACHIPA	En clase 35 especifique conforme a " Servicios comerciales de agencias de representación navieras ". En clase 39 especifique conforme a " Servicios de empresa naviera de transporte marítimo ".
455291	1077312	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INDEPP	En actual clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de artículos de metal, metales, aleaciones y compuestos metálicos, moldajes metálicos y manufacturas metálicas , artículos de herrería, cerrajería, ferretería, quincallería, piezas para construcciones metálicas; rieles, cañerías y cables metálicos.
442374	1081677	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TALCA	Se reitera observación de fecha 10/06/2024, a saber: En clase 35 respecto de "otros medio electrónicos ", elimine la expresión " otros". En clase 36 especifique conforme a: Servicios de corretaje y suscripción de seguros ; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, servicios inmobiliarios, arriendo de inmuebles y locales comerciales, servicios de corretaje de propiedades.
455326	1083070	Sargent & Kranh , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INDEPP	En actual clase 40 especifique conforme a : Servicios de fabricación de artículos de metal, metales, aleaciones y compuestos metálicos, moldajes metálicos y manufacturas metálicas, artículos de herrería, cerrajería, ferretería, quincallería, piezas para construcciones metálicas; rieles, cañerías y cables metálicos.
442662	1084464	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DULCE	Cumpla debidamente con observación de fecha 03.05.2024

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442679	1084468	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DULCE	Cumpla debidamente con observación de fecha 03.05.2024
442676	1099369	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DULCE	Cumpla debidamente con observación de fecha 03.05.2024
455368	1099755	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGIE'S HOUSE	Acompáñese poder de representación correspondienet, ya que poder indicado en custodia no corresponde. En clase 21 elimine la la expresión " no comprendidos en otras clases ".
455876	1106958	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I&S INGENIERIA Y SERVICIOS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 40: Elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455885	1111867	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THECLINICTV	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38: Elimine "y otros medios de comunicación" e "y cualquier otra red de comunicación" , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455878	1111869	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TVTHECLINIC.CL	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38: Elimine "y otros medios de comunicación;" y "otros" , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455817	1114568	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARCO FENIX	En descripción de los servicios en clase 35: Modifique "representación" por "representación comercial" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455851	1114825	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	Ó	En descripción de los productos que protege el registro en clase 7:

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Elimine “y en general el encabezado de esta clase que dice:”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455863	1114827	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Ö	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique “representación” por “representación comercial”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455847	1115348	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'EAU VIVE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: En “Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada;” elimine “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique “perfumería” por “ artículos de perfumería. ” conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455322	1115670	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUVIMER	En clase 1 especifique conforme a : Productos químicos para uso industrial; resinas artificiales en bruto; materiales químicos sintéticos en forma de polvo, gránulos, líquidos o pastas para uso en la elaboración de productos farmacéuticos y cosméticos.
455827	1117450	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MTU	En descripción de los productos que protege el registro en clase 7: Modifique “accesorios” por “partes y piezas”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455832	1117768	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	FINOCAM	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16:

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Elimine "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique "papelería" por "artículos de papelería", por cuanto de otro modo resulta ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 18:</p> <p>Elimine "no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
455304	1118907	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CBP FINANCIA CAPITAL	En clase 36 elimine las expresiones " en general ", por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas, por lo que actualmente no se aceptan en la descripción de servicios.
455290	1122289	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RME	En clase 45 especifique conforme a : Servicios de asesoría y consultoría jurídica en concesión de licencias; suministro de información, incluyendo vía Internet, en relación a los servicios mencionados .
455328	1122722	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPASA CALPE	En clase 40 especifique conforme a " Servicios de impresión ". En clase 41 especifique conforme a " Servicios editoriales, servicios de edición y publicación de textos, libros, revistas e impresos ".
455299	1122724	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTINEZ ROCA	En clase 40 especifique conforme a " Servicios de impresión ". En clase 41 especifique conforme a " Servicios editoriales, servicios de edición y publicación de textos, libros, revistas e impresos ".
455220	1123766	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	SHELL	En clase 2 especifique " y similares " o elimine esa expresión En clase 6 aclare y especifique " campañas ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Especifique " y otros metales preciosos " y " otros bienes en metales preciosos ". En clase 7 elimine la expresión " grandes ". En clase 9 aclare y especifique " máquinas para hablar ". En clase 14 especifique conforme a " Metales preciosos y sus aleaciones y artículos en metales preciosos o cubiertos con ellos; artículos de joyería, piedras preciosas; instrumentos horarios y cronométricos; medallas y medallones, insignias y monedas, de metales preciosos ". En clase 17 en " mica y sus productos " elimine " y sus productos ". En clase 29 especifique " ave y caza " conforme a " carne de ave y carne de caza ". En clase 32 elimine las expresiones " otras / os ".</p>
455879	1128117	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE CLINIC-MOLOTOV	<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 32: Elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
455358	1128605	Sociedad Grandes Almacenes San Marco Limitada Anotación de Renovación Parcial TLT	DON ATILIO	<p>Señale a representante de sociedad solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente. En actual clase 35 especifique conforme a : Servicios de compraventa de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de semillas.</p>
455294	1130072	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PFLEGER	<p>En clase 5 especifique conforme a : Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones de uso médico para el cuidado de la salud, sustancias dietéticas en forma líquida o sólida para niños y personas enfermas; emplastos; alimentos médicos y suplementos dietéticos incluyendo aquellos a base de vitaminas y/o proteínas y/o carbohidratos, todos los productos antes mencionados también como bebidas.</p>
455820	1131285	Román Avendaño Fernando Crescente Anotación de Renovación TLT	UNION ACHARAN	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Modifique "Club deportivo." por "servicios de un club de deportes" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455892	1131519	Inversiones Perilogistics Ltda Anotación de Renovación TLT	PERI	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39 : Modifique "frigorífico" por "alquiler de frigorífico" , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455873	1133403	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISIPAQUE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455323	1136669	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTA20	En clase 32 elimine la expresión " otras ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente no se aceptan ese tipo de descripciones marcarias.
455891	1141889	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTRA COSA ES CON CAROZZI	Aclare descripción de los productos que protege la marca en clase 29, según registro base de la frase de propaganda N° 956156, que no incluye la protección de dicha clase.
455595	1145288	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARSIAL	En descripción de productos de Clase 19 , modifique conforme a: "Productos refractarios" a "Productos refractarios de construcción".
455596	1145304	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGRAL	En descripción de productos de Clase 19 , modifique conforme a: "Productos refractarios" a "Productos refractarios de construcción".
455339	1145765	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRASTICK	En clase 9 especifique las " entradas ".
455337	1146767	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVICOPTER	En clase 12 especifique los " dispositivos para la aeronáutica ".
455333	1146853	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI	En clase 36 aclare y especifique " emisión de lotería ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455343	1147533	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CBP FINANCIA CAPITAL FACTORING	En clase 36 elimine las expresiones " en general " por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas. Especifique la expresión " por cualquier medio ".
455341	1156812	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORSO	En clase 35 especifique las expresiones " por cualquier medio ". Especifique " Agencia de publicidad " conforme a " Servicios dfe publicidad ".
455347	1164556	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORSO INVERSIONES	En clase 36 elimine la expresión " en general " . Elimine la frase " y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio " . En " y otros profesionales " elimine la expresión " otros " .
455224	1188077	Franco Joaquín Pecchi Chapela, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INMOBILIARIA KANT	Señale correctamente al representante del solicitante o acompañe poder.
455331	1226397	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXIMED	Aclare RUT del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento de transferencia acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455443	885545	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DUBLIN PUB IRLANDES	
455442	917292	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DUBLIN	
455249	949516	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXIMED	
455716	967135	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANKERTAP	
455693	995924	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIDURIT	
455706	995926	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIDURIT	
455702	995928	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COMPRIT	
455690	995930	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COMPRIT	
455252	1026340	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXIMED	
455254	1026342	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	OXIMED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
431757	1047643	HELADOS FRIZELLI LTDA. Anotación de Renovación TLT	FRIZELLI	
432289	1047931	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ION	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
436416	1055141	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSAS DEL DEPORTE	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
436415	1055145	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	16	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
444867	1057763	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARMICOC	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
428464	1058127	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETHOSAT TRIO	
438147	1058793	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYGLIDE	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
443350	1065697	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVACARE	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
442716	1065741	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTILLERO PUERTO BORIES	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444570	1066013	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROLUPINS LTDA.	A su escrito de fecha 10/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
436010	1067003	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL DESARROLLO	A su escrito de fecha 10/06/2024, se resuelve: A lo principal: Cómo se pide; Al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder y a la descripción de servicios; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento indicado.
442995	1072781	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIOLAX	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
439260	1073971	Fernando Javier Muñoz Forno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KALMITOS	Por cumplido lo ordenado.
439256	1073973	Fernando Javier Muñoz Forno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GINFORT VIT	Por cumplido lo ordenado.
442633	1075558	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOVALOR	A sus escritos de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
442635	1075562	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECI-CAR	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
442790	1077868	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRELLI	A su escrito de fecha 11/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
442720	1077928	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTRA	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
455719	1079061	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	PYROSTOP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
442276	1079171	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORDIS AVANTI	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
443104	1079261	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 11/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
442310	1079778	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNO PRO CORONA	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
443338	1080053	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACIO FOOD & SERVICE	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441802	1080087	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	100% NUESTRO	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
443373	1080309	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERMENEGILDO ZEGNA	A su escrito de fecha 11/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
442349	1080815	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIKA	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
444806	1080903	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVASA	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
444757	1080905	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NTRADE	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442415	1081588	HYUNG KI KIM Anotación de Renovación TLT	MARONIE	A su escrito de fecha 10-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija y por acredita personería. A sus escritos de fechas 13-06-2024, 15-07-2024, 14-08-2024, se resuelve: téngase presente, dese curso.
442323	1081695	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPHAIR	A su escrito de fecha 10/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otros: Téngase presente la personería.
442887	1082531	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPLUNK	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
455831	1082622	BADILLA DAVIS Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKILSAW	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443270	1083684	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRICESMART	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
443269	1083686	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRICESMART	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
443130	1083712	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA MAXI CAKE	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
442593	1084028	AGRICOLA NACIONAL S.A.C. e l. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXGROW	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
441806	1084166	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA NORTE	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
443528	1084374	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	PUNTO	A su escrito de fecha 10/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
443346	1084414	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de	PUERTO TALCAHUANO SAN VICENTE	A su escrito de fecha 11/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
		Anotación de Renovación TLT		
443331	1084430	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de	PORTUARIA TSV	A su escrito de fecha 11/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
		Anotación de Renovación TLT		
442663	1084470	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	AQUASIM	A su escrito de fecha 13-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
		Anotación de Renovación TLT		
442666	1084472	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	NUTRAINING	A su escrito de fecha 13-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
		Anotación de Renovación TLT		
443420	1084528	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	YOUCOM	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
442609	1085114	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	EGO	A su escrito de fecha 10/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
443209	1086324	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	MASTER LOCK	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
441161	1086360	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	COLUN VILIB HUESOS	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
		Anotación de Renovación TLT		
442379	1086608	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MERKAT	A su escrito de fecha 11/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444138	1086778	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GMO	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
444164	1087416	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAXAND	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
442610	1087584	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
443569	1087736	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHUZA	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438464	1090692	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTELLA	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
442685	1092432	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRA SUPREME	A su escrito de fecha 13-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
443904	1092590	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHUSION PROJECTS	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
442407	1092977	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LISTO MIX	A su escrito de fecha 11/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
455824	1094455	Badilla Davis Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKIL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442459	1095792	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORTSHOP	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
443520	1095926	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STONSHIELD	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
442674	1096349	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REACT	A su escrito de fecha 13-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
442784	1097725	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DVS	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
442405	1098472	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADRIANA HOYOS	A su escrito de fecha 11/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos y servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
455830	1099489	SOCIEDAD ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE EXTRACTOS VEGETALES Y COSMETICOS NATURALES LIMITADA Anotación de Renovación TLT	NEORAYEN	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar y se rectifica representante según poder acompañado.
444884	1104409	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTIVA	A su escrito de fecha 10/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
455822	1107688	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WENCO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442603	1109877	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COSTURITAS	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444728	1110151	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHYTO PARIS	A su escrito de fecha 09/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
455271	1112350	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLWELD	
455275	1112352	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLWELD	
455298	1112354	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLWELD	
455317	1112356	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLWELD	
443328	1112651	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URBANA	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios y al poder.
455273	1112823	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLWELD	
442717	1114683	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESSIEN	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
455316	1115215	Pablo Alberto Montero Larrain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISTINA MARCHANT	Téngase presente escrito de poder de representación.
444760	1115554	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	DICOM NEWS	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
455327	1115854	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVECENTO	
455441	1116183	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRICKELL MIAMI	
443891	1117190	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TV5MONDE	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos y servicios.
443128	1118733	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALAF	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
443207	1119733	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADVAPAK	A su escrito de fecha 11/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
455492	1120159	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOFTLINE	
442837	1121406	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPRIOLI	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
442597	1121606	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DALLMAYR	A su escrito de fecha 10/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
442683	1121832	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHELD AHL	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455872	1123764	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIPHALTE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442800	1124178	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PNEUMOSTAR	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
455825	1125571	Johanna Andrea Millán León, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION RAYENTUE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455845	1126341	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEFENDER	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455846	1126343	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULL RISK	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455871	1127151	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILPROSA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442839	1128359	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERROCARRILES DEL PACIFICO S.A.	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
442841	1128361	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEPASA	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
455858	1129156	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AMBROSOLI	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455852	1130046	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMESAURIOS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455859	1130048	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENERACION	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444205	1134459	ASF Logística SpA Anotación de Renovación TLT	RBCAT	A su escrito de fecha 10/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
444253	1134461	ASF Logística SpA Anotación de Renovación TLT	DOGRAB	A su escrito de fecha 10/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
444206	1135298	ASF Logística SpA Anotación de Renovación TLT	RABDOG	A su escrito de fecha 10/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
455848	1136853	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARISTOCRAT	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro y representante según presentación de renovación y poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455300	1137707	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPPER DECK	Aceptada renovación de marca conforme descripción de productos de clase 16 especificados.
442797	1139170	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOO-HOO	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
455866	1141881	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACUAFRUT	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455901	1141885	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANATE UN MINUTO A TODA COSTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455867	1144187	diana jimena tuesta vega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOYAKI	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455676	1145272	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANCARBON	
455679	1145274	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANKER	
455680	1145276	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANKERHARTH	
455681	1145278	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANKERJET	
455685	1145280	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANKERSET	
455687	1145288	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARSIAL	
455688	1145292	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARSIT	
455692	1145294	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIDOTECT	
455696	1145298	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	DIPERMAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
455700	1145304	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEGRAL	
455712	1145308	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAXIAL	
455714	1145310	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESIMUR	
455705	1145312	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESISTAL	
455715	1145316	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESITECT	
455720	1145320	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RUBINAL	
455843	1147165	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARE FOR PRECIOUS LIFE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455877	1152888	DULCONOROMA LTDA. Anotación de Renovación TLT	PARA LOS MEJORES HELADOS LOS MEJORES BARQUILLOS DULCONOROMA	Téngase presente, corrija representante en base de datos del registro.
455520	1158036	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOFTLINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455516	1158126	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOFTLINE	
455515	1158127	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOFTLINE	
455512	1158128	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOFTLINE	
455509	1158246	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOFTLINE	
455452	1163535	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DUBLIN THE IRISH PUB	
455447	1163536	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DUBLIN	
455451	1163640	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DUBLIN PUB IRLANDES	
455448	1163641	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DUBLIN	
455444	1173152	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DUBLIN PUB IRLANDES	
455717	1174808	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	DURITAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
455683	1174809	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANKERMIX	
455703	1174810	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERMASIT	
455698	1174811	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DURAMUR	
455697	1182610	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIPLASTIT	
455707	1182611	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UREX	
455321	1189770	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXITRANSFER	
455514	1230571	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RENTAVAE	
455511	1237754	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KUDELL	
455334	1240153	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455519	1248152	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KUDELL	
455350	1265327	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RSAL TRADING	
455359	1376024	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SWEET PATAGONIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
455408	945694	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	XEROS DENTAID	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 25 de julio de 2024: Por rectificado solicitante. Al escrito de 1 de agosto de 2024: Téngase presente poder.
455433	945695	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	XEROS DENTAID	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 25 de julio de 2024: Por rectificado solicitante. Al escrito de 1 de agosto de 2024: Téngase presente poder.
455434	1119102	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	DENTAID	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 25 de julio de 2024: Por rectificado solicitante. Al escrito de 1 de agosto de 2024: Téngase presente poder.
455409	1165229	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	DENTAID	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 25 de julio de 2024: Por rectificado solicitante. Al escrito de 1 de agosto de 2024: Téngase presente poder.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1574264	1574264 - VIÑA SANTA CAROLINA S.A. - Juan José Chávez Hernández.	D' Origen	Al escrito de fecha 01/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1576008	1576008 - ROLL4YOU, S.R.O. - Christian Andrés Dias Trobok.	LIBELLA	Al escrito de fecha 18/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 30/04/2024: Téngase presente por ratificado lo obrado con fecha 18/04/2024.
1577057	1577057 - COMERCIAL ERMA Y COMPAÑÍA LIMITADA - Sebastián Andrés Abarca Sedan	Implementsport	Al escrito de fecha 25/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1577058	1577058 - José Arnoldo Poblete Soto - CHRISTIAN HERNAN NUÑEZ VALDIVIA, RESTAURANT, BANQUETERIA Y EVENTOS E.I.R.L	Restaurant El Corsario Chimbarongo CC	Al escrito de fecha 07/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1577065	1577065 - Claudio Andrés Osorio Sánchez - Néstor Enrique Mondria Carvajal	NMAQ RENTAL	Al escrito de fecha 29/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1577068	1577068 - MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA - CONSTANZA POLETH NAVARRETE NAVARRETE.	REVENGE	Al escrito de fecha 07/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1577178	1577178 - REUSCH INTERNATIONAL S.P.A. - Servicios Intermediarios REUSE Chile SpA.	reuse	Al escrito de fecha 07/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1577491	1577491 - Jaime Patricio Yolito Balart - Pedro Alejandro Riquelme Medina.	Green Way	Al escrito de fecha 07/05/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1577603	1577603 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - INVERSIONES FYM LIMITADA.	MAX PET	Al escrito de fecha 15/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C1:




Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1578024	1578024: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - RAYEN, SOCIEDAD LIMITADA	RAYEN	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578108	1578108: PAULA MAZZACHIODI ARMIJO - Comercializadora de Productos Paula Ureta Badilla E. I. R. L.	M&M	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañado.
1578136	1578136: Inversiones P&K Ltda. - Steel Ingeniería S.A.	S STEEL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578137	1578137: TORREGAL CHILE SPA - ALMA SPA Y SALON TAMARA TORO E.I.R.L.	ALMA SPA & SALÓN	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578159	1578159: SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. (También como SQM S.A. o SOQUIMICH S.A.) - Sergio Eugenio Cáceres Ponce	Grupo SCM	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578194	1578194: UNIÓN DE CONCRETERAS S.A. - Los Ilusionistas SpA.	ONICON	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991507676	991507676: FALABELLA S.A.- Schoop + Co. AG	RedLINE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991754856	991754856: CHILEXPRESS S.A.- Jiangsu ChengXing Phosph-Chemical Co., Ltd	CXPC	A la presentación de fecha 14/08/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 04/07/2024 y téngase presente para todo efecto el registro de poder 242260 para todo efecto. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 28/12/2023: Al primer otrosí: Téngase presente en virtud de lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991764890	991764890: ENAEX S.A. - Discord Inc.	DISCORD NITRO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991768207	991768207: Unired S.A. - Wizard Co., Inc.	CUENTE CON NOSOTROS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1552344	<p>1552344: MERCEDES-BENZ GROUP AG - CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>		<p>A escrito de fecha 03/07/2024 Como se pide</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas de tipo "etiqueta"</p> <p></p> <p>para distinguir los productos pedidos de la clase 12 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero las marcas de tipo "etiqueta"</p> <p></p> <p>, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas de tipo "etiqueta"</p> <p></p> <p>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1560425	1560425 - HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - Rendic Hermanos S.A.	THE BOSS	<p>A escrito de fecha 03/07/2024 Como se pide.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "BOSS" y sus derivados, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente "BOSS" y sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547214	1547214: PRODUCTOS CAVE S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GRIP BOND	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1559693	1559693 - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A - Maikel Osvaldo Contreras Contreras. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Chiloé Blend	A la presentación de fecha 04/07/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1560620	1560620 - STOLLER ENTERPRISES, INC. - Tavan Chile S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Oxi roots	A la presentación de fecha 04/07/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1397007	1397007: YOUNG WOO KWON - LIMITED CHILE SPA.	LIMITED	Fallo de rechazo
1397736	1397736: SANTIAGO JAVIER SANTOS DIEZ - Restaurant Panorama Giratorio y Cia Ltda.	Bar Santiago	Fallo de rechazo
1397911	1397911: Open World SpA - Verisure Sarl	Guardián Verisure	Fallo de aceptación a registro
1504781	1504781: JORGE CARRAHA Y CIA. LTDA. - Rodrigo Patricio Díaz Gracia	LOLA	Fallo de aceptación parcial a registro
1504802	1504802: BRAULIO FRANCISCO ZAMORA RODRÍGUEZ - Comercial Dvr Limitada	TiendaRide.cl	Fallo de rechazo
1506495	1506495 - RENDIC HERMANOS S.A. - ICOTEA INMOB S.L.	Su blim	Fallo de rechazo
1507102	1507102: MERCADO AMERICANO LTDA - COMERCIAL ARCADE LIMITADA	Vintage Möbel	Fallo de aceptación parcial a registro
1507458	1507458: AGRICOLA Y COMERCIAL TERRAVALUE LIMITADA - Terra Valle SpA	TerraValle	Fallo de aceptación parcial a registro
1507679	1507679 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - LABORATORIO SCL LIMITADA.	okravita	Fallo de rechazo
1507827	1507827: Inmobiliaria e Inversiones Molfino Hnos Ltda - Sindy Yojana Hurtado Perea	LAS PASTORAS	Fallo de rechazo
1507899	1507899 - CONTRERAS Y SILVA LIMITADA. - Sandra Pamela Arriagada Núñez	CHILEFANTASTICO	Fallo de rechazo
1507929	1507929: PepsiCo, Inc. - Importadora Cafe Do Brasil S.a	Tostaditas	Fallo de rechazo
1509886	1509886 - STOLLER DE CHILE S.A. - INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS LIMITADA.	Nitro-Perfect	Fallo de rechazo
1509942	1509942: ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPESSOAL, LDA. - Abraham Sapoznik.	CIPRIANO'S	Fallo de rechazo
1511192	1511192: Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - LUYECK MEDICAL CORPORATION.	Luvicard	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544160	1544160 - COMERCIAL OREBEN LIMITADA - Natalia Alicia San Martín Escárate.	Pippa skin	Fallo de aceptación a registro
1544254	1544254: POMPEYO CARRASCO S.P.A. - AUTOMOTORA CARRASCO LIMITADA	AUTOMOTORA CARRASCO	Fallo de aceptación a registro
1544282	1544282: CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. - BRANDAZ KUDEAKETA S.L.	auteco	Fallo de aceptación a registro
1544490	1544490 - ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - Kattia Estrella Moya González.	ELTOP	Fallo de rechazo
1544892	1544892: CUATRO CUMBRES SPA - Chicureo Padel SpA	CP CHICUREO PADEL	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1374940	1374940: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - THE A2 MILK COMPANY LIMITED.	COLUN A2	Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1375006	1375006: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - THE A2 MILK COMPANY LIMITED.	COLUN A2	Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1387859	1387859: FASTPACK S.A. - Moly-Cop Global Holdings Inc.	SENSORE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1388732	1388732: Monster Energy Company - Fujicorp S.A.	MONSTER GAMES	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, acompañado mediante escrito de fecha 25/07/2024.</p>
1493061	1493061: PINNACLE CHILE SPA - APTISSEN SA	APTISSEN	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1523479	1523479: BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY - MSN Laboratories Private Limited	SUTYKA	<p>A escrito de fecha 05/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado poder con citación</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por constituido patrocinio y poder y téngase presente delegación de poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527582	1527582: Opticalia Global Holding, S.A. - Ana Luz Vergara Martínez	OPTICARIA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1528668	1528668 - Ferretería Oviedo S.A. - Materiales y Soluciones S.A. - David Jesús Erices Toro.	FERRESTORE	Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1542259	1542259 - ESPECIERA DEL SUR LTDA. - Good Food S.A. - La Especiería Gourmet SpA.	La.Especiería	A escrito de fecha 08/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Visto y teniendo presente poder en custodia en autos n° 235217, Téngase constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359601	1359601 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	SAID	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada		
1359602	1359602 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	SAID	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada		
1463015	1463015: AVINASH KAUL - TIKTOK LTDA.	TIKTOK	Cúmplase
	Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibles el recurso contra resolución contenciosa oposiciones		
1468715	1468715: Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA - Maquicenter Limitada	Maquiplanet	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada		
1471818	1471818: INVERSIONES ALPA SPA - AGROCOMMERCE S.A.	FRUTISA MIX ÑAMI	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada		
1472150	1472150: SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA. - TERESITA DEL ROSARIO BALART CHOCAIR	CASA LOURDES	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1472405	1472405: INGEVITY UK LIMITED - SOCIEDAD DE INVERSIONES Y COMERCIAL BIO-APPLY LIMITADA	CAPA APPLY	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada		
1473137	1473137: ITF-LABOMED FARMACEÚTICA LIMITADA - Ridel B. Castillo	ARTRI-TABS	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1473319	1473319: Ventis Spa - SINGULAR BANKING SPA	VENTI	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada		
1473683	1473683: LABORATORIOS SAVAL S.A. - TERRAGENE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	TERRAGENE	
1475159	1475159: AGROVET SpA - LABORATORIOS PROVET Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	PROVET LABORATORIOS	Cúmplase y archívese
1477070	1477070: STOP SHOP TIENDA SPA - INVERSIONES LA FUENTE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	DÁRICO	
1478234	1478234: MANZANO Y CIA LTDA. - ASMODEE NORTH AMERICA, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SMALL WORLD	
1478323	1478323: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Ronald miguel uchasara quispe Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	caroki	
1478823	1478823: DOLCE & GABBANA TRADEMARKS, S.R.L. - Carolina Arechavala Veloso Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	D&C	
1480365	1480365: CORPORACION CULTURAL MATUCANA CIEN - Mónica de la Cerda Sarovich Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Espacio 100	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1195543	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BORAFACTORING	Resolviendo escrito de fecha 21/06/2024: A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 16/02/2024 Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°240696 y 244631.
1239521	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FITOLOGICAL	Resolviendo escrito de fecha 26/06/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°102227. Al segundo otrosí: Téngase por ratificado todo lo obrado.
1530906	1530906: VIÑA CALITERRA S.A. - Benjamín Astorga Leiva Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tribu	A la presentación de fecha 05/02/2024: Por acompañados, con citación.
1530906	1530906: VIÑA CALITERRA S.A. - Benjamín Astorga Leiva Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Tribu	A la presentación de fecha 04/07/2024: Estese al mérito de autos.
1547214	1547214: PRODUCTOS CAVE S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GRIP BOND	Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024: Estese al mérito de autos.
1547214	1547214: PRODUCTOS CAVE S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GRIP BOND	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2024: Estese al mérito de autos.
1561495	1561495 - Esmax Distribución SPA - Servicios Logísticos y Transporte Viña del Mar SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Vamoos	A escrito de fecha 28/03/2024 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escrito de fecha 08/04/2024 Téngase presente A escrito de fecha 03/07/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía
1567112		Ana casa Bauzá	Resolviendo escritos de fecha 17/07/2024 folios 90898 y 90904:

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Como se pide, Téngase presente y por acompañada la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°110099, y por constituido el patrocinio y el poder.
1567250	1567250: Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo. - Álvaro Ernesto Cabrales Herrera y Corporación Flow de Raiz.	Corte Chilenero	Al escrito de fecha 03/07/2024 folio C/2024/85132: Téngase por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1567250	1567250: Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo. - Álvaro Ernesto Cabrales Herrera y Corporación Flow de Raiz.	Corte Chilenero	Al escrito de fecha 03/07/2024 folio C/2024/85128: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizas y que obren efectivamente en la solicitud 1570447, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Quinto Otrosí: Téngase presente nuevo titular de solicitud, corrijase base de datos en lo pertinente.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1567408	1567408: PARQUES DE CHILE SPA - LOS PARQUES S.A.	Ceremonia del Aire	Al escrito de fecha 08/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1567409	1567409: PARQUES DE CHILE SPA - LOS PARQUES S.A.	Ceremonia del Agua	Al escrito de fecha 08/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1567419	1567419: PARQUES DE CHILE SPA - LOS PARQUES S.A.	Ceremonias del Recuerdo	Al escrito de fecha 08/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1568040	1568040: Yalochat, Inc. - JAIME PATRICIO YOLITO BALART - INVERSIONES Y ASESORÍAS INTEGRAL SOLUTIONS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	YOLO	Al escrito de fecha 09/07/2024 folio C/2024/87954: Téngase por contestada la observación de fondo Al escrito de fecha 09/07/2024 folio C/2024/87955: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 09/07/2024 folio C/2024/87956: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1568250	1568250: CARLO ALBERTO VON MÜHLNEBROCK PINTO - Xiaolan Chen Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CARLO	Al escrito de fecha 08/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1568301	1568301: SEARCH S.A. - Matías Alejandro Cavieres Pino Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CHALTÉN	Al escrito de fecha 08/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1568304	1568304: ALEX SEVERÍN SAAVEDRA - Gianinna Silvana Ghidini Muñoz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Oh! Darling.	Al escrito de fecha 08/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1568304	1568304: ALEX SEVERÍN SAAVEDRA - Gianinna Silvana Ghidini Muñoz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Oh! Darling.	Al escrito de fecha 09/07/2024: Como se pide.
1568510	1568510: UPL CORPORATION LIMITED - COMPO EXPERT GmbH Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MAGNA	Al escrito de fecha 08/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1568587	1568587: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PREFABRICADOS HORMIPRET LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CostanPret	Al escrito de fecha 10/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1569131	1569131: ANDRES MATIAS ORELLANA RIVERA - PROUTDOOR SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PROUTDOOR	Al escrito de fecha 09/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1569140	1569140: ANDRES MATIAS ORELLANA RIVERA - PROUTDOOR SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PROUTDOOR	Al escrito de fecha 09/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1569144	1569144: DISTRIBUIDORA G&G LIMITADA - CALÇADOS RAMARIM LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COMFORTFLEX	Al escrito de fecha 10/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1570449	1570449: JORGE WASHINGTON GARÍN MARTÍNEZ - Esteban Ignacio Ramírez Segura Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	5 Points Assessment	A escrito de fecha 28/06/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. A escrito de fecha 02/07/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: No ha lugar Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. A escrito de fecha 08/07/2024 A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado, con citación.
1571675	1571675 - CARNES IKA SPA - IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKA CHILE LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	IKA MEJORA TU VIDA	A la presentación de fecha 24/07/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571675	1571675 - CARNES IKA SPA - IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKA CHILE LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	IKA MEJORA TU VIDA	Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 04/07/2024: A todo: No ha lugar, por no ser parte.
1576008	1576008 - ROLL4YOU, S.R.O. - Christian Andrés Dias Trobok. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIBELLA	Al escrito de fecha 22/07/2024: Téngase por acompañados con citación.
1576008	1576008 - ROLL4YOU, S.R.O. - Christian Andrés Dias Trobok. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIBELLA	Al escrito de fecha 22/04/2024: Téngase por acompañados con citación.
1576008	1576008 - ROLL4YOU, S.R.O. - Christian Andrés Dias Trobok. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIBELLA	Al escrito de fecha 23/04/2024: Téngase por acompañado con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1130845	1162324	62-2024: MIYUKI CO. LTD. - SUNG SIM KIM	MIYUKI	<p>Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°249037, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 62-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>
1326041	1305712	92-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA	INDULAC	<p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al 1° otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios:100279 : Téngase por acompañado con citación.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada